TARIFA DE PRECIOS DE SUSCEPCIÓN

El pago será adelantado, no admitióndose sellos de Correos.

Wadrid..... Un mes..... Extranjero..... Un trimestre....

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



#### JANUTA GENERAL DE INSEROILNES

El precio de la inserción es de una pese. REBAJA GRADUAL

 1/25 pesetas
 de 10 por 100

 1/25 pesetas
 de 10 por 100

 1/25 pesetas
 de 250 idsm

 1/25 pesetas
 de 20 por 100

 1/25 pesetas
 de 20 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantia de las mismas, varia entre 0'25 y qua pesota-

os anuncios se reciben en la Administración à las heras de oficina, de 9 a 12 y de 2 4 5. PONTEJOS, 8, IMPRINTA .- TELEFONO 75

# GACETA

#### SUMARIO Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Leyes referentes á concesión de créditos extraordinarios. Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdic-

Ministerio de Gracia y Justicia: Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal. Otro disponiendo que la Escuela de Equitación militar pase en lo sucesivo á depender directamente de este Ministerio.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda: Reales decretos de personal.

Otro estableciendo el servicio de conservación del Catastro y de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pe-

cuaria. Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo nacionalidad española á los súbditos extranjeros que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real decreto (reproducido) promoviendo á Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuar-ta, á D. Alberto Corral y Alonso de la Puente.

#### Ministerio de la Gobernacion:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á la suspensión del Alcalde, Tenientes y cinco Concejales del Ayuntamiento de Guaro (Málaga); la de tres Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Vallbona (Valencia), y la de cinco Concejales del Ayuntamiento de Marmolejo.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á concurso de traslado una plaza de Profesora de Labores, vacante en la Escuela Normal de Maestras de León; otra plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, y otra de Profesor de Pe-dagogía de cada uno de los Institutos de Guadalajara y

#### Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Com-pañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso de un tren.

Otra disponiendo sea aprobado el contador de energía eléctrica que solicita D. Eugenio Castelot como representante de la Compagnie de Construction Electrique, modelo B. T.

#### Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. — Vacantes de Notarías. MARINA. — Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes. HACIENDA. — Subsecretaría — Estado del movimiento que

han tenido las reclamaciones económico administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de Hacienda, durante el mes de Enero

Instrucción Pública. — Subsecretaria. — Nombramientos de Maestros de primera enseñanza para las Escuelas que se determinan.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero cuya introducción en España se solicita.

GOBBENACION — Dirección general de Correos y Telégrafos. — Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

#### Administración municipa!:

Alcaldía constitucional de Piloña. - Concurso para el arrendamiento de terrenos para un campo de experiencia y demostración agrícolas.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia. Anuncies y noticias oficiales:

Sociedad minera «La Gran Colosa».

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio astronómico. - Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico. — Observaciones meteorológicas de España y el extranjero.

Farto ma offeini.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.208'33 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros del corriente año 1906, con destino al pago del haber de excedencia que durante el de 1904 correspondió á un Oficial Letrado, Jefe de Administración de tercera clase, del Consejo de Estado, elegido Diputado á Cortes

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 12.907'40 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia de 1906, «Obligaciones civiles», para satisfacer haberes de excedencia que correspondieron al personal del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo en el año 1904.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos que se realicen, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 25.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente de 1906 de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», para «Gastos de viaje y dietas á funcionarios dependientes del mismo por comisiones y visitas», devengadas en el año 1904.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecion tos seis. YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario

de 2.472'22 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, para cumplimentar una sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Art. 2.º Se concede asimismo un crédito extraordinario de 204.458'10 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para haberes del personal de primera enseñanza, correspondiente al año 1904.

Art. 3.º El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL. REY

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dies y la Cons titución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Mós sancionado le siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, importante 1.214.993474 pesetas, en que consisten los derechos devengados por la importación en la Península del dique de Subic, distribuída s en la siguiente forma: 1.165.254'25 pesetas para for malizar el ingreso en el Tesoro, con aplicación á la renta de Aduanas, de los derechos que se liquidaron al ser importado para su instalación en Mahón, y 49.739'49 pesetas para develver á la casa inglesa Step'nenson Company Limited la cantidad que satisfizo po r la importación de materiales para realizar reparacio les en el mencionado dique.

Art. 2.º El express de importe de 49.739 49 pesetas se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justigias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

Pesetas.

13.950

**5**8.000

500.000

484.960

90.246

157.664

490.858

128.737'56

2.913.277'03

184.606 90

48.053.13

186.288.73

426.580.22

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

1 ado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda, Amous Salvader.

I:ON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo

Artículo 1.º Se concede un suplemento de un crédito de 4.232.242 pesetas 48 céntimos al presupuesto vigante del Ministerio de Marina, capítulo 22, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo», distribuídas en la siguiente forma: 3.124.532'18 pesetas para satisfacer las obligaciones de dicha clase reconocidas y pendientes de pago, y 1.107.710'30 pesetas para las formalizaciones oporturas de las que han sido satisfechas con indebida aplicación.

Art. 2.º Se concede asimismo á un capítulo adicional de dicho presupuesto un crédito extraordinario de 3.763.889'81 pesetas para pago de los servicios que de talla la relación siguiente.

Art. 3.º Se autoriza la formalización en cuenta de ga tos públicos de las anticipaciones hechas por el Tese o para atender á las obligaciones del Ministerio de Marina en la Ponínsula y en el extranjero, siempre que se justifiquen debidamente dichos gastos y no produzcan salida material de fondos de las areas del Tesoro.

Estas formalizaciones se aplicarán á un capitulo especial, como obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, llevándose á las cuentas de forma que no influyan en la liquidación del presupuesto del año en que las formalizaciones tengan lugar.

Art. 4.º El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 1.º por obligaciones á pagar, y del crédito extraordinario que expresa el art. 2.º, ó sean en junto 6.888.421'99 pesetas, se cubrirá con el exceso que ofrezean les ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Artículo adicional. Si llegada la fecha de 31 de Diciembre, en que se cierra el ejercicio del presupuesto de este ano, no se hubieran realizado los pagos á que se refiere el art. 4.º de esta ley, la Dirección general del Tesoro y la Intervención general de la Administración del Estado dispondrán lo necesario para que en el mismo día quede formalizada en las cuentas respectivas una operación por la cual se date el importe de dichos pagos no realizados, con la aplicación correspondiente á justificar, y se cargue igual valor en la cuenta de operaciones del Tesoro en concepto de depósito á favor de acreedores del Estado; aplicándose á esta cuenta les pagos sucesivos cuando las Cortes lo autoricen y, en su consecuencia, se hubieren de efectuar.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

244.955'26

489.000

9,950.95

El Ministro de Hacienda, Amós Szivador.

Relación de los servicios ú obligaciones del Ministerio

Servicios reconocidos ó contratados, sin existencia del previo crédito legislativo, que se hallan pendientes de pago.

Importe de la mitad del quinto plazo de construcción del dique seco del Arsenal de Cartagena, según contrato de 7 de Diciembre de 1895, celebrado por la Administración de la Marina y D. Pio Wandosell y Gil..... Importe de la mitad del quinto plazo de la construcción del referido dique seco del Arsenal de Cartagena, ó sea del plazo de garantia que debe pagarse al contratista......  $244.955 \cdot 26$ Ultimo plazo dei importe de las máquinas para g el crucero Reina Regente, que se adeuda á la Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, que realizó este servicio, según contrato celebrado con fecha 24 de Agosto de 1898..... Por importe de un celémetro con destino al a crucero Extremadura, que se adeuda á la casa Vea Murgula, por anulacion del correspon-diente créalte al ce raise el presupuesto de 1902, en donde estaba comprendido..... Importe de la instalacion del alumorado eléctrico en el caucero Cardenat Cisneros, hecho por la casa Bregnet, de Paris, peudiente de go por haberse anulado el crécito corres pondiente al cerra se el presupuesto de 1902, en donde se hallaba consignado, sin que se

autorizara su permanencia en el siguiente presupuesto... nporte de las obras ejecutadas en el emplazamiento de la artillería de grueso calibre del crucero Extremadura, segun Real orden de 11 de Julio de 1901, y llevadas a cabo por la para la construcción del dique seco del Arsenal de la Carraca, y que se adeuda al con tratista.....nporte del contrato celebrado en París en 14 de Agosto de 1902 entre la Sociedad Schenei der y Compañía, del Creusot, y el Jefe de la Comisión de Marina en Francia, para el suministro de ocho cañones de 14 centímetros, con sus montajes y municiones y accesorios, con destino al crucero Cataluña, y cuyo servicio es independiente y no debe afectar al crédito consignado en el actual presupuesto. nporte de parte del valor de 8.000 kilogramos de pólvora, adquirida por virtud de Real orden de 29 de Julio de 1903, para el crucero Cataluna, y pendiente de pago a la fábrica de Santa Bárbara por carecerse del necesario crédito, y no debe afectar al consignado en el presupuesto corriente...... aporte de 8.000 kilogramos de pólvora sin numo, tipo cuarto, para el crucero Cardenal Cisneros, adquirida de la fábrica de Santa Bárbara por Reales órdenes de 10 de Marzo de 1901 y 20 de Septiembre de 1902, según contrato..... mporte del contrato celebrado en Londres en 20 de Febrero de 1903 entre la Sociedad Vicken Sous Maxin y el Jefe de la Comision de Inglaterra para la entrega de ocho caño nes de 101 milímetros, con sus montajes, municiones y accesorios, con destino al crucero

Extremadura, cuyo importe debe pagarse en los comienzos del año actual, según la cláusula 2.ª del referido contrato..... or importe de varios servicios por materiales entregados en el Arsenal del Departamento de Cadiz, y pendientes de liquidación en fin de Diciembre del año último.......

Gastos comprometidos, sin existencia del previo crédito legislativo, que se hallan pendientes de pago.

Indemnización á D. Tomás Cobos por la primera ida á pique de la draga San Pedro en el Arsenal de la Carraca, según sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo fecha 19 de Mayo de 1903 y Real orden del Ministerio de Marina de 15 de Diciembre sindemnización que debe pagarse al mismo, se-gún la misma sentencia del referido Tribu-nal, importe de materiales que debe entregar en el Arsenal de la Carraca, por devolución de auxilios recibidos y satisfechos por el mismo interesado, según la referida sentencia ndemnización que debe pagarse al referido D. Tomás Cobos por la segunda ida á pique de la draga San Pedro, según sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 20 de Octubre de 1899 y Real orden del Ministerio de Marina de 30 de Enero de 1903...

ndemnización que debe pagarse á la casa Vea-Murguía, de Cádiz, sobre devolución de derechos de Aduana en la introducción de materiales para el Carlos V, Redes Bullivan y reparaciones verificadas en el Havre en dicho buque: sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 16 de Junio de 1902.... or pendiente de pago en el Departamento de Cartagena, importe de derechos de Aduana de material recibido para el Arsenal...... mporte de indemnización que debe pagarse á varios individuos de Maestranza del Arsenal de Cartagena, con sujeción á la ley de Acci-

 $5.050^{\circ}98$ dentes del trabajo..... 850.612'78

RESUMEN

2.913.277'03 Servicios reconocidos ó contratados ..... 850.612'78 Gastos comprometidos..... 3.763.889'81

Madrid 20 de Febrero de 1906. = El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Cons titución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sa bed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 75.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para pago de obligaciones devengadas en el año 1904 por el transporte de la correspondencia internacional en el sudexpreso.

Art. 2.º El citado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles eomo militares y eclesiásticas, de cualquier clase y diguidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la sección 10, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del presupuesto corriente de 1906, por el importe á que asciende la diferencia entre el producto en la enajenación de 17.782 kilogramos de plata fina existentes en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y el que aparece en las cuentas del Estado como valor de las barras al respecto de 222'22 pesetas por kilogramo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Medina del Campo, de los cuales resulta:

Que en 22 de Enero próximo pasado, Lino Alguero, vecino de Villaverde de Medina, halló en un sembrado de su propiedad sito en término de dicho pueblo un buche, como de siete meses, é ignorando quién fuese su dueño, puso el hecho en conocimiento del Alcalde para que dispusiera lo que tuviera por conveniente: que la Alcaldía dictó providencia mandando depositar en poder de Alaguero el animal hallado y anunciar por edictos el hallazgo, dando éstos por resultado que en 27 del mismo mes se presentara ante la citada Autoridad Mariano Descalzo Olivares, reclamándole como de su propiedad, y en su vista, la referida Alcaldía ordenó al depositario hiciese entrega del pollino á dicho individuo, previo pago por éste de los gastos que la manutención del animal le hubiese ocasionado, sin que se presentara á recogerlo, á pesar de haber sido requerido dos veces á tal efecto, conminándosele con que si persistía en su resistencia á hacerse cargo de aquél se entendería que renunciaba á sus derechos de dueño y vendería en pública subasta; que Mariano Descalzo contestó á la Alcaldía manifestando que protestaba de todo lo actuado en el asunto, y que daría cuenta al Juzgado de instrucción de lo ocurrido; que, en su vista, el Alcalde acordó la venta del referido pollino en pública subasta, la cual se verificó, previa tasación pericial y demás formalidades, adjudicándose el buche en 12 pesetas á Gabriel Rodríguez Rodríguez, vecino del nombrado pueblo, de las cuales se abonaron al depositario 11, según su cuenta de gastos, y el sobrante, ó sea una peseta, se remitió á la Aseciación de Ganaderos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Que'con fecha 9 de Febrero del año corriente se dedujo escrito de querella á nombre de Mariano Descalzo Olivares ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, exponiéndose en dicho escrito lo siguiente: que el día 22 de Enero, ya citado, el querellante llegó á Villaverde de Medina y, según costumbre general en dicho pueblo, soltó al prado un buche ó pollino pequeño de su propiedad, parduzco, y de siete á ocho meses, y á los prados del común, como hacían todos los vecinos; que á las doce del día, y á la vista de todo el mundo, Ponciano Jiménez, mozo de mulas del querellado Lino Alaguero, por orden de su amo, y á pretexto de que el animal, en unión de otro de su especie, se pasó á un sembrado, la emprendió á palos con él brutalmente, persiguiéndole con el caballo en que montaba; que el pollino, huyendo, fué á refugiarse á la puerta falsa de la casa en que habita el querellante, y como la encontrara cerrada se paró, hasta que llegó el del caballo y apaleándole lo entró en el pueblo; que el buche acosado se entró en casa del vecino D. Inocencio Matos, y en el portal de dicha casa se presentó el querellado Lino Alaguero, le ató con una faja por el cuello y lo entró en su casa; que llegado el querellante á su domicilio notó la falta del buche, y preguntando á los guardas del campo, le dijeron que lo había encerrado Lino Alaguero; que el querellante vió al Alcalde, y éste y el Regidor encargado del campo le marciaron que soltara el animal, á lo que se ha resistido, pidiendo indemnizaciones; y que así las cosas, parcoia ser que, falsificándose los hechos, el día 31 del citado Enero había acudido Lino Alaguero á la Alcaldía, buscando en un expediente, que por lo visto se había formado basándolo en un hecho falso, el encubrimiento de un verdadero delito:

Que incoado el oportuno sumario, en el que se decretó la entrega del burro, en calidad de depósito, á su dueño, el querellante Mariano Descalzo Olivares, y estando practicándose por el Juzgado las demás diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el dicta men de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, según el art. 615 del Código civil, compete á los Alcaldes la instrucción de las diligencias sobre hallazgo de cosas muebles que no sean tesoro, y su venta en pública subasta, con arreglo á lo establecido en el párrafo 3.º del mismo, y, por lo tanto, el de Villaverde de Medina había obrado en la instrucción del expediente de que se ha hecho referencia dentro de sus atribuciones, siendo perfectamente válidas cuantas consecuencias se habían derivado del mismo, é improcedente la intervención de Autoridad judicial, á menos de resultar ilusorio dicho precepto legal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el sumario se trataba, no de que Lino Alaguero se encontrase extraviado un pollino de poseedor desconocido, y de que habiéndole ha llado así lo entregase al Alcalde, sino, por el contrario de que sin estar extraviado el buche, y no porque se lo encontrara el Lino Alaguero, según se afirmaba en la querella, se apoderó de él á la fuerza, lo llevó á su casa y lo retuvo, y á sabiendas de que pertenecía al quere llante, lo entregó como hallazgo á la Alcaldía, donde se instruyó el expediente que menciona el artículo citado del Código civil; que en estos términos, así como sería indudable que tratándose únicamente de un sencillo expediente de extravío ó hallazgo de un pollino correspondería la competencia á la Administración, era indudable también que á la jurisdicción ordinaria corresponde exclusivamente puntualizar y declarar hasta qué extremo el hecho de haberse apoderado Alaguero del buche puede ó no constituir un delito de hurto; hasta qué extremo el hecho de haberlo entregado á la Alcaldía sabiendo quién era su dueño podía constituir delito de falsedad, y hasta qué punto el expediente mismo, formado en un pueblo de corto vecindario, donde es rare que veciros y Autoridades no puedan en pocos minutos saber de quién son las caballerías que pastan en el campo, pudiera ó no constituir asimismo encubrimiento de dicho delito de hurto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el que: «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerandos:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el vecino de Villaverde de Medina Lino Alaguero por el supuesto delito de hurto de un pollino, y otros:

- 2.º Que el hecho denunciado en la querella, y, en su consecuencia, el determinar si el animal de que se trata fué objeto de un verdadero hallazgo ó de un hurto, para hacer derivar en su caso la existencia del delito ó delitos que con ocasión de ello hayan podido cometerse, es de la exclusiva competencia y conocimiento del fuero ordinario, sin que exista, por otra parte, cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración, dado los términos concretos del juicio planteado ante los Tribunales de aquel orden:
- 3.º Que no se está por lo tanto en ninguno de los casos de excepción del art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Venancio Loredo Sánchez en súplica de que se le indulte del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa sobre delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el ofendido no se opone al indulto; que el penado sostenía á sus ancianos padres con el producto de su trabajo, y que la aplicación del art. 90 del Código ha perjudicado al reo, pues si los delitos de disparo y lesiones se hubieran castigado separadamente la pena resultaría inferior:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Venancio Loredo Sánchez del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

#### El Ministro de Gracia y Justicia, **Manuel García E<sup>p</sup>rieto.**

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Juan José Sánchez Maroto en súplica de que se le indulte ó conmute por el destierro el resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real en causa sobre homicidio:

Considerando que el penado lleva sufrido gran parte de su condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan José Sánchez Maroto de la tercera parte de la pena de doce años y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil nevecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente General D. Juan Contreras y Martínez cese en el cargo de Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos, y pase á la Sección de r. eserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Pala cio á veintiuno de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

#### El Ministro de la G'uerra, A gustín Lique.

Vengo en dispon er que el General de Brigada Don Guillermo Iriarte y Menéndez cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del segundo Cuerpo de Ejército, y pase á la Sección de res erva del Estado Mayor general, por hallarse comprendia o en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintiu no de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

#### El Ministro de la Guerra, A gustín Luque.

# Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del segundo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Alejandro Iriarte y Menéndez.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrer o de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Juan Bo y García,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 16 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Jiménez Díaz.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

## El Ministro de la Guerra, A gustín Luque.

Servicios del Subintendente militar D. Juan Bo y García.

Nació el día 25 de Septiembre de 1842, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 8 de Octubre de 1860, siendo promovido á Oficial tercero en Febrero de 1862 por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Destinado al distrito de Baleares, prestó el servicio de su clase en la Sección de Intervención de la Intendencia y en el Hospital militar de Palma, ascendiendo, por antigüedad, á Oficial segundo en Agosto de 1863.

Desempeñó luego diversos cometidos en el mencionado distrito, alcanzando el grado de Oficial primero por la gracia general de 1868.

Por sus servicios durante el tiempo que reinó en Palma de Mallorca la flebre amarilla fué condecorado en 1872 con la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Al ascender à Oficial primero, por antigüedad, en Abril de 1874, continuó en el referido distrito, destinándosele en Agosto al de Navarra, y volviendo á causar alta en Octubre en el de Baleares.

Se le trasladó al distrito de Extremadura en Abril de 1875, pasando nuevamente al de Baleares en fin de Mayo de 1876 como encargado de efectos del Parque de Artillería de Mahón.

Por servicios prestados durante la guerra civil se le otorgó en el año últimamente citado el grado de Comisario de guerra de segunda clase.

En Octubre de 1880 se le destinó á la Sección de Intervención de la Intendencia Militar de Baleares, donde permaneció el ser ascendido á Comisario de guerra de segunda clase, por antigüedad, en Diciembre de 1881.

Posteriormente le fueron confiados varios cargos en el repetido distrito de Baleares, entre ellos el de segundo Jefe de la Sección de Intervención, promoviéndosele reglamentariamente á Comisario de guerra de primera clase en Julio de 1892.

Estuvo encargado interinamente de la Jefatura de dicha Sección desde el 3 de Agosto hasta fin de Septiembre de 1893, que marchó á incorporarse al segundo Cuerpo de Ejército, al que había sido destinado.

Ejerció en Cádiz diversos cometidos, manifestándose en Real orden de 3 de Marzo de 1896 que S. M. había visto con satisfacción su celo é inteligencia, demostrados con motivo del embarque de fuerzas y materiales destinados al ejército de operaciones en Cuba.

Trasladado al distrito de Baleares en Mayo de 1897, tuvo á su cargo la Intervención de subsistencias y utensilios, la del Hospital militar y la de transportes y material de Ingenieros de la plaza de Palma, nombrandosele en Julio Jefe Interventor de la Subintendencia, cuyo despacho desempeñó accidentalmente desde el 13 de Noviembre hasta el 11 de Diciembre de dicho año.

Al obtener por antigüedad el empleo de Subintendente Militar en Julio de 1899, quedó en situación de excedente, siendo, no obstante, destinado á la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, en la que se le confió la Jefatura de la Sección de servicios y materiales. En Julio de 1902 fué nombrado Director de la Fábrica mi-

litar de harinas de Valladolid, continuando, sin embargo, en la expresada Comisión liquidadora hasta que en Junio de 1903 se dispuso que se incorporara á dicha Fábrica.

de 1903 se dispuso que se incorporara á dicha Fábrica.

Desde Diciembre de 1904 desempeña los cargos de Director del Parque de suministro de Valladolid y primer Jefe de la séptima Comandancia de tropas de Administración militar.

Cuenta 45 años y 4 meses de efectivos servicios, de ellos 6 y 8 meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Carlos III. Cruz de Isabel la Catól

Cruz de Isabel la Católica. Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Vengo en nombrar Intendente militar del tercer Cuerpo de Ejército al Intendente de División D. Juan Bo y García.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

#### El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Escuela de Equitación militar del Ejército pasará en lo sucesivo á depender directamente del Ministerio de la Guerra, entendiéndose modificados en este concepto los artículos 20 y 25 de Mi decreto de 9 de Diciembre de 1904.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

Él Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con arreglo á lo que previene el art. 22 de la vigente

ley de Ascensos de la Armada, al Capitán de navío de primera clase D. Pelayo Pedemonte é Ibáñez.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos seis.

**ALFONSO** 

#### El Ministro de Marina, Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Emilio Hédiger y Olivar.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

#### El Ministro de Marina,

#### Victor Maria Concas.

Extracto de servicios.

D. Emilio Hédiger y Olivar ingreso como Aspirante en el Colegio naval militar el 1.º de Julio de 1859, á los once años y diez meses de edad.

En las clases de Guardia marina navegó, en el año 1862, en la fragata de instrucción Esperanza, por el Mediterráneo, formando parte de la escuadra revistada en Alicante por el señor Ministro de Marina, y después verificó un crucero al Sur

de las Terceras, y sobre el cabo de Santa María, en la escuadra que escoltó à S. M. la Reina.

En el año 1863 navegó en la fragata Concepción por el Mediterráneo y Atlántico, hasta el 13 de Octubre, que salió para las Antillas, regresando à Vigo el 6 de Septiembre de 1864, después de haber asistido al desembarco y toma de Monte-Cristi (Santo Domingo).

En el año 1865 pasó al Sur de América con la Numancia, é incorporada á la escuadra del Pacífico, transbordó á la Villa de Madrid, en la que asistió en 1866 al combate naval de Abtao,

Como Guardia marina de primera clase navegó en el Pacífico durante la guerra, mandando los bergantines Susana, llevando pliegos del Sr. Al nirante, de Valparaíso á Caldera, y el Annete, con carbón, desde este punto al le Coquimbo; pasando después al Río Janeiro en la Almansa, y regresando a España en Noviembre en la Villa de Madrid.

En el empleo de Alférez de navío, á que fué a scendido en 6 de Febrero de 1867, navegó en la goleta Ceres, cruzando por las Baleares, hasta Septiembre de 1868, que, en comisión, fué Ayudante de campo del Sr. Duque de la Torre, encontrándo-

se en la batalla de Alcolea. En el año de 1869, en la fragata Zaragoza, formó parte de la escuadra del Mediterráneo, y pasocá las Antillas, regresando á la Península por consecuencia de enfermedad grave adqui-

rida por un golpe de mar. Navegó en el vapor Lepanto, que desempeñaba el servicio de guardacostas de Cataluña.

Ascendió á Teniente de navío en 27 de Mayo de 1871, y después de navegar en la fragata Vitoria pasó á Filipinas en la Concepción, transbordando á la Berenquela.

En Noviembre de 1874 tomó el mando del cañonero Fili-

pino, que formó parte de la expedición á Buli-Buli (Sur de Basilan), habiendo destruído una expedición pirata, y bloqueó las costas de las islas de Joló hasta el 1.º de Agosto de 1875, que cesó en dicho mando de buque y pasó á la Capitanía del puerto de Manila, y después á la Península por enfermo

En el año 1876, con el cañonero Somorrostro, de su mando navegó en el Estrecho, desempeñando el servicio de guardacostas, y en Noviembre fué al río Guadalquivir á las órdenes de S. M. la Reina Madre, y se encontró en Sevilla cuando las sorprendentes avenidas en el mes de Diciembre, habiendo prestado la tripulación servicios notables en aquellos aciagos días; y en sus navegaciones con el mando de dicho buque prestó los servios de guardacostas en la división, de Algeciras, de Baleares y de Menorca, pasando, por último, asignado á las defensas submarinas de Mahón.

Fué de la primera tanda de Profesoresos de la nueva Escue

la de Torpedos, y luego Comandante del *Torpedero* núm. 1. En el empleo de Teniente de navío de primera clase, á que sué promovido en 28 de Diciembre de 1880, desempeño la segunda Comandacia de la corbeta Tornado, la tercera de la fragata Vitoria y el mando del cañonero Pilar, habiendo efectuado sus navegaciones por el Atlántico y el Mediterráneo y con el buque de su citado mando el servicio de guardacostas de la división de Barcelona, y últimamente desempeño el destino de Jefe de la Sección torpedista Mahón.

Al empleo de Capitán de fragata fué ascendido en 13 de Junio de 1888, y en esta clase desempeñó los destinos de Comandante de Menorca, Capitán del puerto de Mahón y Jefe de la Sección torpedista del mismo, segundo Comandante del crucero Navarra y de la fragata Numancia y el de Jefe de la

Comisión de Marina en Francia. En 21 de Abril de 1887 ascendi desempeñado el destino de Oficial primero del Ministerio de Marina, Jefe de Estado Mayor de la escala de reserva, mando del Pelajo y de la provincia maritima de Alicante, Secre tario militar del Ministerio de Marina y actualmente el de Secretario del Centro Consultivo.

Cuenta más de cuarenta y seis años de efectivos servicios en la Armada, y mil setecientos cincuenta días de mar.

Está condecorado con la Placa de San Hermenegildo, Gran Oficial de la Orden de Nichar el Anonar, Oficial de la Legión de Honor de Francia, Medalla del Callao, Cruces de tercera clase del Mérito naval, blanca; de segunda del Mérito naval, roja; dos del Mérito naval de segunda, blancas; de primera del Mérito miltar, roja; Cruz de segunda clase de Santa Ana de Rusia y Cruz de Diadema Real.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario de la Junta Superior de la Armada al Capitán de navío de primera clase Don Emilio Hédiger y Olivar.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos seis.

**ALFONSO** 

El Ministro de Marina, otor Maria Concas

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo á lo determinado en el art. 14 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina á D. Joaquín Díe y Burgués, Ordenador de Marina.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecien-

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por ela sificación le corresponda, por exceder de la edad regla mentaria, á D. Miguel de Prada y Lemaur, Delegado de Hacienda en la provincia de Canarias, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase; concediéndole al propio tiempo honores de Jefe Superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo dispuesto en las bases letra Dde la ley de 29 de Junio de 1867, como recompensa de sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

**ALFONSO** 

El Ministro de Hacienda.

Amós Salvador:

Vengo en nombrar, con arreglo εl art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Canarias, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan de Dios de Retes y Muyrani, Interventor de Hacienda de la de Zaragoza con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecien-

**ALFONSO** 

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. León Carrillo de Albornoz, que desempeña igual cargo en la

de Sevilla con la misma categoría y clase. Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis

**ALFONSO** 

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

Vengo en nombrar, en el turno 3.º de los establecidos por el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Gallostra y Wallace, Auxiliar Jefe de Negociado de primera de la Subsecretaría de este Minis-

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

**ALFONSO** 

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

#### **EXPOSICIÓN**

SEÑOR: El art. 9.º de la ley de 27 de Marzo de 1900 encomienda á este Ministerio, con el concurso del per sonal agronómico dependiente del mismo, la conserváción de los Registros fiscales que en virtud de lo dispuesto en dicha ley han de establecerse, previa la eiecución de los trabajos catastrales por masas de cultivo y de calidades de terrenos.

Mientras fué reducido el número de Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria, terminados y en vigor para les efectes tributaries en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Madrid y Toledo, la conservación de esos Registros fué confiada á las mismas brigadas agronómico-catastrales que los formaron; pero llegó un momento en que les fué difícil á éstas, por haber ascendido aquel número á 139, atender simultáneamente á este servicio y al que les corresponde en primer término, que es el de la formación del catastro por masas de cultivos y de calidades y el establecimiento de los Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria, dictándose entonces la Real orden de 6 de Octubre del año próximo pasado, en la que se dispuso la inclusión en el proyecto de presupuesto para el corriente ano de 54.000 pesetas en el capítulo 2.º, artículo único, de la sección 10, bajo el epígrafe de «Qastos de conservación de los Registros fiscales».

En la expresada Real orden se tuvo en cuenta, según se deduce del texto de la misma, no sólo la necesidad de atender á la conservación de los Registros fiscales hasta aquella fecha terminados, sino á la de los que lo fuesen durante el corriente año, que habrán de ponerse en vigor en el de 1907.

Es obligatoria la conservación de los Registros fiscales según precepto terminante de la ley de 27 de Marzo de 1900, y se ha consignado en el presupuesto vigente el crédito necesario para realizarla, motivo por el cual parece llegada la oportunidad de organizar este servicio y de dictar las reglas á que debe ajustarse su ejecución.

Los Registros fiscales de la propiedad no son otra cosa que un catastro parcelario literal que ha de transformarse paulatinamente, y á medida que el movimiento y modificaciones de la propiedad lo permitan, en un catastro parcelario geométrico, en íntima conexión con el Registro de la propiedad. Este fin, que habrá de realizarse cuando se hallen terminados todos los Registros fiscales del territorio correspondiente á cada uno de los de la propiedad, envuelve la necesidad de organizar una oficina de conservación de los primeros allí donde se halle establecido otro de los segundos, y como éstos coinciden generalmente con los partidos judiciales, será preciso establecer una de dichas oficinas en cada uno de esos partidos.

No existen aún Registros fiscales suficientes para organizar este servicio en la forma expuesta anteriormente, y será preciso por ahora agrupar dos ó más partidos judiciales para los efectos de la conservación. En lo sucesivo, y á medida que vayan terminándose los Registros de un mismo partido judicial, podrá aumentarse el número de oficinas de conservación hasta llegar á la organización expresada en el párrafo anterior.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Amós Salvador

#### REAL DECRETO

🐃 A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, se establece el servicio de conservación del catastro por masas de cultivo y calidades de terrenos y de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria, en las provincias y distritos que expresa la adjunta planta, para cuya atención se ha incluído el crédito necesario en el capítulo 2.º, artículo único, sección décima, del presupuesto de gastos vigente.

Art. 2.º El expresado servicio estará á cargo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas; será dirigido en las provincias por los Directores del Servicio Agronómico Catastral, y desempeñado por el personal de Peritos agrícolas que se designe entre los que se hallan afectos al Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º A medida que se vayan aprobando Registros fiscales en número bastante, se establecerán las oficinas de conservación catastral correspondientes. que se harán cargo de este servicio en uno ó más partidos judiciales. Cuando se hallen terminados todos los Registros de un mismo partido judicial, se establecerá la oficina de conservación en la cabeza del partido. Podrán, no obstante, agruparse dos ó más partidos limítrofes, para los efectos de la conservación catastral. cuando lo aconseje la escasa importancia ó poca división de la propiedad rústica en ellos comprendida.

Art. 4.º El servicio de inspección de los trabajos agronómico-catastrales y de formación de los Registros fiscales se ampliará al de conservación de éstos en la medida que lo permitan los créditos legislativos.

En los proyectos de presupuestos para los años sucesivos se incluirán las cantidades que se consideren necesarias para que los servicios de conservación é inspección se hallen en la debida relación con el número de Registros fiscales que estén por entonces aprobados.

Art. 5.º Para la ejecución del servicio de conservación catastral se aprueba la adjunta Instrucción provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte la definitiva. El personal que tendrá á su cargo este servicio, y el material necesario para el mismo durante el presente año, á partir del día 1.º de Marzo próximo, se ajustará á la adjunta planta.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

**ALFONSO** 

El Ministro de Hacienda, Amés Salvador. Planta del personal para la conservación de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria, y material asignado á este servicio por Real decreto de hoy.

Servicio por mear decreto de noy.	
Un Perito agrícola, Conservador encargado de la Sección anexa á la Dirección provincial de Madrid: su asignación en equivalencia de las indemnizaciones que le correspondan	
en la de Toledo, y Jaén y Ubeda, en la	
de Jaén	
Street Contract Contr	25.000
Asignación para jornales de temporeros	16.650
conservación catastral	8.350
Gastos de material de las mismas oficinas	4.000
TOTAL.	54.000

Madrid 20 de Febrero de 1906. = Aprobado por S. M. = El Ministro de Hacienda, Salvador.

#### INSTRUCCION PROVISIONAL

para llevar à efecto el servicio de conservación del Catastro y de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

#### CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONSERVACIÓN DEL PLANO AGRONÓMICO CATASTRAL

Artículo 1.º Comenzará el período de conservación para los trabajos agronómico-catastrales y para los Registros fis-cales de las propiedades rústica y pecuaria de cada distrito municipal, desde que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas apruebe dichos trabajos y Registros.
Art. 2.º Las oficinas encargadas de la conservación de los

trabajos agronómico-catastrales y de los Registros fiscales, comunicarán á los Alcaldes de los pueblos, cuyos Registros se hallen aprobados, las oportunas instrucciones para que las expresadas Autoridades den conocimiento á la oficina conservadora de la desaparición ó deterioro de las señales que marcan los vértices de las triangulaciones, de la variación por causas físicas y de las dependientes de la voluntad del hombre, de los límites jurisdiccionales y de los accidentes topográficos, tales como cambio de dirección de los cauces de rios, arroyos y vías de comunicación, nuevas construcciones de caminos y vías férreas, canales, pantanos, presas, etcétera, ora afecten a obras del Estado, municipales ó parti-

Art. 3.º La misma oficina solicitará por conducto de la Dirección agronómico catastral de la provincia, de la Jefatura de Obras públicas y de la Diputación provincial, los datos necesarios para conocer las variaciones ó nueva construcción de carreteras, caminos vecinales, ferrocarriles, tranvías, ca nales de navegación ó de riego, puentes y demás construc-ciones de carácter general, provincial ó particular. De igual modo gestienará de la Jefatura del Distrito forestal los datos análogos acerca de los montes públicos, tales como variación de linderos, construcción de caminos de salida, roturaciones concedidas ó caducadas, etc., y de la Jefatura del Distrito minero, las nuevas explotaciones de canteras, salinas, alumbramiento de aguas, etc., que hayan sido objeto de concesión con arreglo á la ley de Minas. Art. 4.º Teniendo en cuenta los datos á que se refieren los

artículos anteriores, se consignarán las variaciones que de-ban introducirse en el plano agronómico catastral de cada distrito municipal en una hoja de papel tela, en la que se hayan calcado previamente sobre aquél los vértices de la trian gulación, los límites jurisdiccionales y los perímetros de nú cleos de población.

Los puntos y líneas calcados del plano original se mar-carán con la forma y color que en él tuviesen, y las lineas que representen modificaciones ó adiciones que deban intro-ducirse en dicho plano se marcarán en la hoja supletoria con tinta de igual color que los de las líneas de su clase en el plano, pero dibujándolas de trazo si las de su misma naturaleza en el plano son continuas; de trazo y punto si las del plano lo fuesen de trazos, y con grupos de puntos ó línea interrumpida de los mismos, si por puntos se indicase las de su clase en el plano.

Las líneas que expresen variación de las representadas por trazos y cruces llevarán entre las cruces doble número de trazos que las primitivas.

Las nuevas construcciones llevarán el color con que en el plano se hallen representadas las edificaciones de su clase, escribiendo á un lado las letras n c.

Toda nueva notación literal ó numérica, conservando el las de su naturaleza en la letra n entre paréntesis.

Se consignarán también en la hoja adicional, con la varia-ción de las líneas separadoras de masas de cultivo, la relación centesimal de cada clase con la masa de cultivo correspondiente; estas anotaciones se harán por medio de números es

critos con tinta roja. Si los datos conocidos no fuesen bastantes para la rectificación del plano, se procederá á completarlos directamente sobre el terreno.

Art. 5.º En la relación de polígonos fiscales que encabeza el libro auxiliar del Registro se introducirán las variaciones á que se refiere el artículo anterior por medio de una llamada en el lugar correspondiente y de una nota, escritas una y otra con tinta roja.

#### CAPITULO II

#### DE LA CONSERVACIÓN DE LAS CARTILLAS EVALUATORIAS

Art. 6.º Los Alcaldes de los pueblos correspondientes á la demarcación de cada oficina conservadora comunicarán á ésta, antes del 1.º de Julio de cada año, los datos que conozcan relativos á variaciones en los sistemas de cultivos, á la sustitución de unos cultivos por otros, al aumento ó disminución de la capacidad productiva de los terrenos por causas generales favorables ó adversas, de efectos permanentes ó transitorios comunes á todo el distrito municipal ó á una parte del mismo, producidas por las plagas del campo, tales como pedriscos, heladas, inundaciones ó por otras de carác-ter económico ó social; como modificación de los medios de transporte, de los procedimientos industriales para el beneficio de los frutos; aumento ó disminución del número de obreros, emigración ó inmigración temporales ó permanentes de los mismos, transformación del secano en regadio ó vice-

versa, desaparición de cultivos, introducción de otros nue-

vos, etc. Art. 7.º

Las mismas oficinas cuidarán de comprobar la exactitud de los datos anteriores, de rectificarlos sóbre el terreno en caso necesario y de recoger en cada año los relativos á los precios corrientes en los principales mercados de su circunscripción, de los productos agrícolas y del ganado, de los jornales en las diferentes faenas del campo, de los transportes de frutos y abonos, etc.

También investigaran y anotarán las variaciones ocurridas en la producción por hectarea en los distintos cultivos, y si tales variaciones obedecen al aumento de fertilidad ó al agotamiento de la tierra, á la influencia de los procedimientos de cultivo ó de los métodos industriales. Serán también objeto de su atención las variaciones observadas en la renta por hectárea y clase de cultivo, en las clausulas de los contratos de arrendamiento, en el interés de los préstamos hipotecarios, en la organización de los trabajos agrícolas y en los demás hechos que puedan influir en la producción de esta clase.

Cuando los datos remitidos por los Alcaldes fuesen incompletos ó dudosos, ó en los Ayuntamientos se careciese de ellos, los Jefes de las oficinas de conservación los recogerán por sí mismos en cada pueblo. En estos trabajos devengarán

dichos funcionarios las indemnizaciones correspondientes.

Art. 8.º Estas observaciones se anotarán en un libro dividido en 11 capítulos, correspondientes á los comprendidos en el programa de Estadística tributaria circulado por la Dirección general de Contribuciones en 31 de Octubre de 1902, cuyos capítulos llevarán los mismos epígrafes que los del referido programa.

Dichas anotaciones se expresarán con la exactitud, claridad y concisión necesarias, á fin de que en todo momento puedan rectificarse los números representantes de los productos líquidos imponibles, de manera que guarden siempre la debida armonía con la verdadera capacidad productiva de la tierra.

#### CAPÍTULO III

DE LA CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS FISCALES DE LAS PROPIEDADES RÚSTICA Y PECUARIA

Art. 9.º Los propietarios agricultores y ganaderos, ó las personas à que se refiere el art. 41 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 sobre rectificación de amillaramientos, están perpetuamente obligados á dar conocimiento de toda variación de orden físico, jurídico ó administrativo que deba introducirse en los Registros fiscales, con relación á sus respectivas propiedades.

Se entenderá por variaciones de orden físico la accesión, reducción ó división de predios rústicos producidas por causas naturales, el aumento ó disminución dentro de una misma finca de la superficie dedicada á uno ó más cultivos, la sustitución de uno de éstos por otro, el cambio de sistema en los procedimientos de explotación, las mejoras, tales como regadio de carácter permanente ó eventual, saneamiento, nuevas construcciones, etc., aumento ó disminución de la capacidad productiva de todo ó de parte de la finca, por cualquier otro motivo distinto de los expresados.

Se entenderá por variaciones de orden jurídico las transmisiones del dominio directo, las particiones de fincas proindiviso y todas las demás que afecten al derecho de propiedad sobre la tierra. En estos casos deberán presentarse, al hacer la declaración, los documentos que acrediten el cambio de dominio, ó la forma en su caso en que haya realizado la par-tición, cuyos documentos carecerán de valor, para los efectos del Registro fiscal, si no llevaran la nota correspondiente de la oficina recaudadora del impuesto de derechos reales.

Serán consideradas como variaciones de orden administrativo los cambios de jurisdicción, las concesiones ó término de exenciones de todo ó de parte de la contribución territorial, los perdones de la misma y todas las demás que, sin afectar al derecho de propiedad, sean motivadas por resoluciones de Autoridad competente.

Art. 10. Las causas de variación para el ganado de labor en el Registro de la propiedad serán las mismas citadas en la regla anterior para las fincas rústicas de que dependa. Por lo tanto, toda variación que afecte al dominio ó á la extensión de un predio rústico, supondrá una variación análoga en el Registro de pecuaria, mientras por el interesado no se declaros de contrata con la contrata de contrata con la contrata de contrata con la contrata de contrata contrata de contrata contrata de declare y demuestre lo contrario. Cuando dichas variaciones sean producidas por divisiones de fincas, se expresarán en las declaraciones respectivas el número y clases de cabe-zas de ganado de labor que deba considerarse afecto á cada una de las partes resultantes de la división, así como el destino de las que falten, si resultase diferencia en menos.

La reunión de dos ó más predios en uno solo supone la de sus ganados de labor, mientras no se declare y demuestre lo contrario, cuyo criterio se seguirá en las permutas, con la modificación correspondiente á la índole de este acto jurí-

Art. 11. El aumento ó disminución del ganado de labor habrá de declararse y justificarse por sus dueños, aunque no varien las demás circunstancias de la finca de que dependa, en la forma prevenida en el art. 55 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Por lo tanto, las altas y las bajas podrán afectar á las cuotas de los contribuyentes, pero no á la riqueza pecuaria total del término, á menos que, con motivo de epizootias ó por causas de otro orden de carácter general, haya disminuído la ganade ría. En este caso se instruirá, tramitará y resolverá el expediente justificativo con sujeción a lo dispuesto en el mismo artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, debiendo tenerse presente que las funciones que por el mismo se encomiendan á las Juntas periciales serán desempeñadas por la oficina de conservación correspondiente, según lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Art. 12. Durante el mes de Febrero de cada año serán declarados por los dueños de ganados de renta ó por sus aparceros las altas y bajas ocurridas en el anterior. Las bajas por muerte natural ó por consumo serán justificadas con certifi-cación de la Alcaldía, y las ventas con las declaraciones suscritas por el vendedor y el comprador. Este último expresará su domicilio y el destino del ganado adquirido, debiendo además presentar su cédula personal, cuyo número, clase, fecha de expedición y oficina ó Recaudador que la haya expedido se hará constar en dicho documento, sin cuyo requisito no surtirá efecto la declaración. Dicho documento será visado y sellado en la Alcaldía.

Las bajas ocasionadas por traslación de la estancia del ganado á otro distrito municipal, se acreditarán con la certificación de la Alcaldía de éste, en la que se acredite la inclusión en el amillaramiento ó en el Registro fiscal, según el caso, del ganado de que se trata.

Art. 13. Recibidas en los Ayuntamientos las declaraciones de los propietarios agricultores y ganaderos, relativas á variaciones en el Registro fiscal de las propiedades rústica y pecuaria, procederán en la forma establecida en los artículos 48, 56, 58 y 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y formarán, por lo tanto, durante el mes de Mayo de cada

año los apéndices á los Registros fiscales correspondientes, los cuales se expondrán al público en los días 1.º al 15 de Junio siguiente.

Art 14. Las reclamaciones contra los apéndices serán presentadas ante los Ayuntamientos, antes del 20 de Junio y remitidas por estos, juntamente con dichos apéndices, á la oficina correspondiente de conservación antes del día 1.º del siguiente mes de Julio, acompañadas del informe del Ayun-

Las reclamaciones ó declaraciones relativas á exenciones temporales, cambios de jurisdicción, perdones y las demás de carácter administrativo, serán tramitadas por los Ayuntamientos y resueltas por las Administraciones ó por las Delegaciones de Hacienda, con sujeción á lo dispuesto en el referido Reglamento de 30 de Septiembre de 1885. Las resoluciones serán comunicadas á la Dirección provincial de conservación, para los efectos que procedan en el Registro fiscal correspondiente...

15. Las oficinas de conservación examinarán los apéndices, las reclamaciones contra los mismos, así como los informes de los Ayuntamientos, y en su vista, teniendo en cuenta los antecedentes que obren en su poder, los demás datos que puedan procurarse y, si lo creen necesario, los que adquieran sobre el terreno, remitirán dichos apéndices con los documentos correspondientes á los mismos y su informe á la Dirección provincial antes del día 1.º de Septiembre.

Art. 16. La Dirección provincial revisará los apendices, pedirá los datos que crea necesarios á las oficinas correspondientes, adquirirá por sí los que crea precisos y aprobará dichos documentos, si procede, ó dispondrá su rectificación en el término de quince días. Las alzadas contra sus resoluciones podrán interponerse en el termino de otros quince días, ante la Dirección general de Contribuciones. La misma Dirección provincial remitirá al expresado Centro directivo, durante la primera quincena de Octubre, un resumen de los controles aprimera directiva de la primera de la primera directiva del primera directiva del primera directiva de la primera directiva del primera directiva directiva del primera directiva apéndices correspondientes á los Registros fiscales de la pro-vincia, y por separado otro de las variaciones que supongan alteraciones en las cuotas, acompañado de una breve relación de las causas que las hayan producido.

Las alzas contra los actos administrativos de las Direcciones provinciales, ó contra los acuerdos de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se presentarán y tramitaran en la forma y dentro de los plazos prevenidos en el vigente Reglamento del procedimiento económico administrativo.

Art. 17. Para cada uno de los Registros fiscales de la propiedad rústica se abrirá un apendice, compuesto de tantos cuadernos cuantos sean los polígonos fiscales en que se halle dividido el término municipal. También podrán agruparse en un mismo cuaderno varios polígonos fiscales, cuando sea

conveniente, por el escaso número de fincas que comprendan. En la primera hoja de cada cuaderno se expresarán los limites del polígono ó polígonos que comprenda, la superficie total de cada uno, la exenta, la ocupada por los distintos cultivos y calidades de los mismos, y su riqueza imponible. Siempre que la inscripción de un predio rústico deba ser objeto de variación, por cualquiera de las causas expresadas en las reglas anteriores, y después que haya sido autorizada, según el procedimiento establecido en esta Instrucción, se coiará en el cuaderno correspondiente del apéndice, con tinta negra, la parte que no haya sufrido variación, y con tinta roja, la que haya sido objeto de ella.

Estas nuevas inscripciones se consignarán por el mismo orden en que vayan ocurriendo.

En la casilla de linderos no se expresarán éstos por los nombres de los propietarios de los predios colindantes, sino por los números con que éstos figuran en el Registro, escritos en el mismo renglón, unos á continuación de otros, y separados entre sí, de un modo claro, por medio de guiones.

En la casilla de observaciones se consignará precisamente la referencia al expediente ó documento en que conste el motivo y la autorización de la variación de que se trata. Art. 18. Cuando un predio se divida en otros varios por

causa de herencia, particiones, ventas ó cualquiera otra, se inscribirán en el apéndice cada uno de los predios resultantes, dándoles respectivamente un número que indique la pro-cedencia del predio y las divisiones de que haya sido objeto. Esta ano ación será, por ahora, la siguiente: Cada uno de los predios resultantes de la división llevará

el mismo número del predio del que proceda, afectado de un subindice numérico expresivo del número de partes en que fué aquél dividido, y de un índice literal, en forma de exponente, representativo, por orden alfabético, de la parcela resultante de la división, dentro del predio de que proceda, en

esta forma:  $(304_3^a)$ , en cuya anotación el número 301 es el que distingue, en el Registro, el predio objeto de la división, el subíndice 3; el número de partes en que aquél fué dividido, el índice a, la primera parte, ó predio resultante.

Del mismo modo, si este último fuese objeto de una nueva división en cinco partes, la tercera de ellas se distinguirá en

esta forma:  $(304_3^a)_5^c$ , así sucesivamente.

Cuando dos ó más predios se reunan en uno solo, éste llevará los mismos números de aquéllos, separados por el sig-

Art. 19. En el libro registro no se introducirá variación alguna. Ur nará con tinta roja, en el lugar correspondiente, la siguiente nota (Véase el cuaderno núm. .... del apéndice). En el resumen, por orden alfabético de propietarios, se con-

signará en la casilla de observaciones y en el renglón correspondiente à los predios de que se, trate la variación sufrida por éstos en su dominio, extensión, cultivo ó líquido imponible, empleando tinta de un solo color para las variaciones de un mismo año, y de color distinto para cada uno de los años sucesivos, ha ta que las variaciones sean tantas que exijan la formación de un nuevo resumen, archivando entonces el anterior.

A las hojas declaratorias primitivas correspondientes á los predios cuyas inscripciones hayan variado se agregarán respectivamente cuantos documentos posteriores se relacionen con los cambios sufridos por las fincas á que se refieren, de tal manera que entre todos ellos se complete el historial de cada uno de ellos.

Cuando un predio sea objeto de división, se extenderá para cada una de las partes resultantes una copia de la hoja declaratoria correspondiente al predio de que proceden, á la cual se unirán otra expresiva de los datos correspondientes al nuevo predio y todos los documentos relativos á la referida división, cuyos originales acompañarán á los documentos concernientes á la primera de dichas partes, y copias de los mismos á las demás.

En el caso de reunión de predios colindantes en uno solo, se reunirán también todas las hojas y documentos correspondientes á los mismos.

Art. 20. Cuando por Autoridad competente se concedan exenciones temporales de toda ó de parte de la contribución territorial, con arreglo á las leyes de 3 de Junio de 1868, 13 de Junio de 1879 y 18 de Junio de 1885, se hará constar esta circunstancia en la casilla de observaciones del libro registro y en el apéndice del mismo, con tinta roja, por medio de las palabras «exención temporal». Los detalles de esta se expresarán en el catálogo de fincas exentas á que sefiere el

Art. 21. Cuando una finca sea objeto de embargo ó cuando se diete sentencia judicial que modifique el estado de derecho, en cuanto al dominio de cualquier predio rústico inscrito en un Registro fiscal, se dará conocimiento por la Autoridad correspondiente á la Dirección provincial del Servicio agronómico Catastral. Esta, á su vez, lo comunicará á la Sección respectiva para la anotación que proceda.

Art. 22. Siempre que se levanten planos con motivo de juicios civiles, expropiaciones, transmisión de bienes, contratos de aparcería ó de arrendamiento, obras hidráulicas ó por cualquier otro motivo, sea por mandamiento ó disposi-ción de Autoridad competente, por iniciativa de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó empresas, se presentará el plano ó una copia del mismo firmado por perito autoriza-do, á la Sección correspondiente de la conservación catas-tral. Cuando se presenten los planos originales, la oficina de tral. Cuando se presenten los planos originales, la oficina de conservación obtendrá copia de los mismos y devolverá aquéllos á las personas que los presentaron. En todos los casos expedirá recibos. Igual trámite se observará cuando al declarar los dueños de los predios las variaciones ocurridas en los mismos, acompañen planos con el propósito de que consten entre los antecedentes del Registro fiscal.

Art. 23. Los defes de las oficinas de conservación, cuando las atenciones del convisio del Extede la proprieta produín lo

las atenciones del servicio del Estado lo permitan, podrán le vantar los planos de las fincas inscritas en los Registros de su demarcación, á instancia de los contribuyentes, así como practicar las operaciones topográficas y evaluatorías que éstos consideren necesarios, para la mayor exactitud de sus declaraciones relativas á las alteraciones que deban introducirse en los Registros. En estos casos podrán percibir los Jefes de las oficinas conservadoras los derechos consignados en la

Los Jefes de dichas oficinas darán conocimiento en todos los casos á la Dirección general por conducto de la provincial, del servicio agronómico, de las fechas del comienzo y terminación de dichos trabajos.

De estos planos se conservará precisamente una copia en la oficina. Las escalas en que deberán extenderse serán las si-

De 1 á 5 De 5 á 100	hectáreasídem	Escala de l á 2.000 ídem de l á 5.000
De 100 á 1.500	ídem	ídem de 1 á 10.000
De 1.500 en ade	lante	idem de l á $25.0000$

También levantarán los Jefes de las oficinas conservadoras los planos parcelarios de los términos municipales cuyos Registros fiscales de la propiedad rústica estén aprobados en la parte en que no se hubiere realizado este trabajo durante el período de formación de los Registros, ó posteriormente por iniciativa de los propietarios.

Este servicio se realizará cuando lo permitan las exigencias del encomendado principalmente á los conservadores y previa autorización de la Dirección general, la que señalará los créditos necesarios para ello.

Art. 24. Las oficinas de conservación de los Registros fiscales, expedirán de oficio las certificaciones que les sean reclamadas por los Tribunales, ó por las oficinas públicas, para la administración de justicia, en procedimientos de oficio ó para el trámite de expedientes administrativos. En todos los demás casos, siempre que los interesados quieran acreditar la inscripción de una finca rústica ó de ganado de cualquier clase en un Registro fiscal, lo solicitarán en el papel del sello correspondiente, acompañando el pliego ó pliegos de la clase en que deba extenderse la certificación solicitada. Por la exredición de estos documentos tendrá derecho el Jefe de la oficina conservadora á percibir los honorarios señalados en

la tarifa A, que acompaña á esta Instrucción.
Art. 25. Las oficinas de conservación catastral cumplirán lo prevenido en el art. 170 del Reglamento de 10 de Abril de 1900, sobre administración y cobranza del impuesto sebre

Art. 26. En cada una de dichas oficinas se llevarán libros de entrada y salida de comunicaciones, solicitudes y demás documentos, otro diario de operaciones, en el que se anotarán escrupulosamente las certificaciones expedidas, las compro-baciones, mediciones, evaluaciones, copias de planos, etcéte-ra, garstos ocasionados y derechos percibidos en cada easo. Estos, libros serán revisados por el Director provincial y por los inspectores del servicio cuando visiten la Sección, los cur ales estamparán, con la fecha del día en que lo hagan, las no tas de conformidad ó las observaciones que el examen del

Jatas de conformidad o las observaciones que el examem de la la la la la la concentración de la Registro fiscal se formará y conservará un catálogo de fincas propias del Estado, de la provincia ó de los municipios, y de aquellas cuyos dueños no sean conocidos; otro de las fincas adjudicadas definitivamente á la Hacienda por descubiertos de contribuciones y otro de las exentas perpetua ó temporalmente de todo ó de parte de la contribución territorial, expresando, o cuanto á los que disfruten exención perpetua, los censos ó usufructos no exentos y la persona que los posea; y en cuanto á las que disfruten exención temporal, la causa de la exención, la disposición en que se funda, la fecha en que fué concedida, la en que termine la concesión, el líquido imponible cedida, la en que termine la concesión, el líquido imponible con que figuren en el Registro, y el que se le atribuye por efecto de la concesión.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS LISTAS COBRATORIAS

Art. 28. Las Secciones de Conservación catastral formarán en el mes de Noviembre de cada año, para todos los distritos municipales de su circunscripción, cuyos Registros fiscales estén aprobados, una relación duplicada de propietarios y ganaderos, por orden alfabético de apellidos, en la que conste el líquido imponible que á cada uno de aquéllos corresponda por las fincas rústicas y ganado que posean en el distrito municipal, la cuota tributaria, el tipo de gravamen, los recargos legales y la cuota total correspondiente al año, al semestre ó al trimestre, según los casos. A final de dicha relación se hará constar el respectivo estado gradual de los contribuyentes que figuren en la expresada relación, según el importe de sus cuotas para el Tesoro, en la misma forma en que se viene realizando.

Los dos ejemplares de la citada relación ó lista cobratoria serán remitidos á la Dirección provincial antes del 25 de Noviembre juntamente con los libros talonarios de recibos que la Dirección general les facilitará oportunamente, y cuyas matrices llenará la oficina conservadora, valiendose de los datos contenidos en dicha lista cobratoria. La Dirección provincial, á su vez, remitirá dichos documentos á la Adminis-tración de Hacienda antes del 1.º de Diciembre

Cuando de un año á otro no experimente variación el tipo de gravamen sobre la riqueza imponible de un distrito municipal, las listas cobratorias sólo contendrán las variaciones ocurridas en la del año anterior por el movimiento y modifi- t ta en el Registro civil.

caciones de la propiedad que no influyan en la importancia

de dicha riqueza.

Si ocurries n variaciones que influyeran en la riqueza in ponible de una ó más fincas rústicas, ó en la del ganado, se calculará el tipo de gravamen que deba imponerse á la riqueza rústica y pecuaria, para que el cupo total del pueblo no sufra por ahora alteración, según lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 7.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

#### CAPITULO V

DE LAS EXENCIONES, PERDONES Y RECLAMACIONES DE AGRAVIOS

Art. 29. Los expedientes de exenciones temporales de toda ó de parte de la contribución territorial, y los de perdones, se tramitarán en la forma y por las mismas dependencias económicas á que se reflere la ley de 18 de Junio de 1885 y el Reglamento de 30 de Septiembre del mismo año, dictado para su ejecución, con la sola variante de que las funciones encomendadas por dicho Reglamento á las Juntas periciales se rán desempeñadas por las oficinas de conservación castastral, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, respecto á los pueblos comprendidos en sus respectivas demarcaciones.

Art. 30. No se dará curso á las reclamaciones de agravio absoluto de los Ayuntamientos por la riqueza total rústica ó pecuaria de sus distritos, pero sí se tramitarán las reclamaciones de agravio relativo, cuando alegue el Ayuntamiento haber resultado, con motivo del Registro fiscal, aumento indebido en la riqueza en comparación con la de otro ú otros distritos municipales que cuenten también con Registros

Art. 31. Estas últimas reclamaciones se presentarán por los Ayuntamientos ante la Dirección respectiva del servicio agronómico-catastral, la cual formará el presupuesto del gasto que calcule necesario para la comprobación.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA INSPECCIÓN DEL SERVICIO

Art. 32. La inspección general de los servicios agronómico catastral por masas de cultivos y calidades de terrenos, de formación de los Registros fiscales de la propiedad rústi-ca y pecuaria y de conservación de los mismos, estará á cargo del Ingeniero Jefe del Negociado de Catastro de la Dirección general de Contribuciones y de los funcionarios técnicos que se nombren para este servicio por el Director general. La inspección permanente, dentro de cada provincia, será desempeñada por los Directores del servicio agronómico-catastral, simultáneamente con la que les encomienda el artículo 23 del Reglamento de 19 de Febrero de 1901.

El servicio de inspección general encomendado á los funcionarios técnicos se realizará de tal modo que todas las Direcciones provinciales y las oficinas de conservación dependientes de las mismas sean visitadas por lo menos una vez en cada año. La Dirección general podrá además ordenar las visitas extraordinarias de inspección y comprobación que estime convenientes.

El Ingeniero Jefe del Negociado de Catastro percibirá, en

vez de dietas y en equivalencia de las mismas, igual indem? nización mensual é iguales gastos de locomoción que los se-ñalados á los Directores provinciales en el art. 11 del men-cionado Reglamento de 19 de Febrero de 1901.

#### CAPITULO VII

#### DE LAS PENALIDADES

Art. 33. Se hacen extensivas á los contribuyentes, Juntas periciale, s, individuos de las mismas, funcionarios públicos, Notarios, Registradores de la propiedad, Administradores de Hacienda y funcionarios técnicos del servicio de conservación catastral, las penalidades señaladas en los artículos 100 al 103 del Reglar rento de 30 de Septiembre de 1885.

Además de estas correcciones podrán imponerse á los Jefes de las oficinas de conservación, reprensiones privadas, suspensión de empleo y scieldo y separación del servicio, según la gravedad de las faltas. Cuando con motivo de éstas se presumiese la existencia de delito, se pasará el tanto de culpa á los Triburgles de justicia pa á los Tribunales de justicia.

Independientemente de las correcciones en que incurran los Jefes de las Oficinas de conservación catastral, les será exigido el reintegro de los perjuicios que por su descuido ó negligencia sufriera el Tesoro en el percibo de los cupos municipales ó en el de las cuotas individuales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas publicará en la GACETA DE MADRID, dentro de los dos últimos meses de cada año, la relazión de los Registros fiscales de las propiedades rústica y recuaría, para los efectos previstos en el art. 8.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Art. 35. El Ministerio de Hacienda podrá encargar á las

oficinas de conservación catastral el servicio de los Registros fiscales de la propiedad urbana.

Madrid 20 de Enero de 1906.—Aprobado por S. M.—El Mi-

nistro de Hacienda, Salvador.

#### Tarifa A.

Derechos de expedición de certificaciones de inscripción de fineas rústicas ó de ganado en el Registro fiscal.

Expedición de certificaciones de inscripción de fincas rústicas ó de ganado, cuyo líquido imponible no exceda de 5 pe-

Por el primer medio pliego de las certificaciones de inscripción de fincas rústicas ó de ganado, cuyo líquido impo-

Por cada uno de los medios pliegos restantes, se cobrará la mitad de los derechos correspondientes al primero.

Cuando una misma certificación haya de referirse á varias fincas de un solo dueño, se tomará por base de cálculo para la aplicación de esta tarifa, la suma de los liquidos imponibles de todas ellas.

#### Tarifa B.

#### Derechos correspondientes al levantamiento de planos parcelarios de fincas rústicas.

Cuando la extensión su tárea.	_			a de l hec-
			no pase de	5 100 500
Cuando la extensión de la finca exceda de	500			1.000
	1.000	_	_	2.000
	2.000			»

Por cada una de las copias de planos que se expidan, cuando la extensión de la finca á que se refieran no exceda de 1 heatá-

Cuando la extensión de la finca exceda de 5.......

	pesours.
10	
10	más 1.75

10 más 1°75 por cada hectárca de las que excedan de 5. 176°25 más 1°50 pesetas por cada hectárea de las que excedan de 100.

778 25 más l'25 pesetas por cada hectárea de las que ex cedan de 500.

1.401425 más 0.85 pesetas por cada liectárea de las que axcedan de 1.000. 2.251/25 más 0.80 pesetas por cada hectárca de las que excedan de 2.000.

1'50 más 0'05 por cada hectárea de las que pasen de 5.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente de'i Consejo de

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Buenaventura Chun Tianlay, súbdite, chino.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado presste juramento de fidelidad á la Constitución y de obedi encia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extra ajero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis. **ALFONSO** 

El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Doña Emilia Tourbille y Aramburu, súbdita francesa.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad à la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscri-

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

**ALFONSO** 

#### El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Doña Delicia Andrea Tourbille y Aramburu, súbdita

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

**ALFONSO** 

El Ministro de la Gobernación,

### Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1,º Se concede la nacionalidad española á D. Pebro Ledeviu Boudier, súbdito francês.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inserita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO El Ministro de la Gobernación,

Alvaro Figueroa.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error en la redacción de un Real decreto inserto en la GACETA DE MADRID de 19 del corriente, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

#### REAL DECRETO

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por pase á situación de supernumerario de D. Pedro Garau y Canellas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Alberto Corral y Alonso de la Puente.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes y cinco Concejales del Ayuntamiento de Guaro, decretada por V. S. en 23 de Diciembre último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del corriente el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes y cinco Concejales del Ayuntamiento de Guaro, decretada por el Gobernador civil de Málaga en 23 de Diciembre de 1905.

Resulta de los antecedentes: que el Gobernador fundó su providencia en los siguientes eurgos, que resultaban de la Memoria elevada á su Autoridad por un delegado que nombró para que girase una visita de inspección á los servicios municipales de dicho pueblo: 1.º, que en las listas para nombrar compromisarios para la elección de Senadores se incluye el nombre de seis individuos que no son vecinos ni contribuyentes, excluyendo otros de reconocida capacidad electoral; 2.º, que de los libros de contabilidad aparece que se han satisfecho gastos de carácter voluntario, no habiéndose pagado otros que son obligatorios, como los del presupuesto carcelario, contingente provincial, etc.; 3.º, que en 26 de Abril último acordó la Junta pericial declarar parti das incobrables las comprendidas en relación de deudores que presentó la Agencia ejecutiva en 24 de dicho mes de Abril, declarando la Corporación en 15 de Mayo partidas fallidas las cuentas de rústica de los contribuyentes, que ascendían á 15.818 pesetas 54 céntimos, co rrespondientes á los años 1888-89 á 1904, y la cantidad de 850 pesetas 20 céntimos por urbana, de los años 1894-95 al de 1904, sin que conste en ningún documento el nombre de las personas á quienes comprenden los acuerdos, ni las cantidades parciales; 4.º, que pertenecen á la Junta municipal tres parientes, dentro del segundo grado, de dos Concejales; 5.º, que el libro de ac tas de las sesiones, abierto en 28 de Mayo de 1904, está sin reintegrar, siendo fácil el desglose de sus folios; 6.°, que el Ayuntamiento ha cobrado por consumo desde 1.º de Julio de 1903, 25.712 pesetas 5 céntimos, habiendo ingresado en el Tesoro público 7.178'10 pesetas, malversando 18.533'95 pesetas; 7.º, que un Concejal del Ayuntamiento es recaudador de todos los impuestos municipales; habiendo nombrado la Corporación, sin previo anuncio, depositario de sus fondos á un pariente de algunos Concejales, que desempeña el cargo sin haber prestado fianza; 8.º, que la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas se hizo sin que el que resultó adjudicatario hiciese el depósito previo que se exigía para tomar parte en ella; 9.º, que el recaudador municipal es un Concejal, que no lleva libros, resultando, sin embargo, de los datos aportados al expediente que ha cobrado importantes sumas, que no están en su poder ni se justifica su inversión; 10, que la Junta repartidora de consumos hizo un repartimiento de cuotas caprichoso, con muchas inexactitudes y desigualdades, favoreciendo á personas del Ayuntamiento y de la misma Junta.

Contra estos cargos oponen el Alcalde y Concejales suspensos los siguientes descargos, manifestando, an-

tes de contestarlos concretamento, que el Delegado del Gobernador los reunió y exhertó para que presentaran la dimisión de sus cargos y evitasen la formación de expediente, á lo que se negaron; que el Secretario del Delegado lo ha sido de la Corporaccióu, que lo destituyó, y fué procesado por falsedad en documento público, y que la inspección se hizo evitando el examen de los documentos en que había intervenido dicho Secretario cuando lo era del Ayuntamiento.

A los cargos contestaban: 1.º, que los que figuraban indebidamente como electores compromisarios fueron incluídos por error del Secretario, que no es del pueblo, y había sido recién nombrado por la Corporación; pero que las listas se expusieron al público por todo el plazo legal, sin que na lie reclamara; 2.º, que el pago de gastos voluntarios en que consiste el cargo se reduce á que se ha abonado el sueldo puntualmente al Secretario, con sujeción estricta á las disposiciones legales; 3.º, que la declaración de partidas fallidas se hizo con sujeción y arreglo al art. 115 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que durante la exposición al público de la lista correspondiente se presentase reclamación alguna, entregándose todo lo diligenciado al Agente ejecutivo, que lo remitió á la Tesorería de Hacienda para su aprobación; 4.º, que en cuanto á los parientes de Concejales que figuran en la Junta de Asociados, se instruyó el oportuno expediente, se expuso al público la lista de los que habían de pertenecer á ella, y no se presentó reclamación, probándose por dicho expediente que no se cometió ilegalidad alguna; 5.º, que no está reintegrado el libro de actas por falta de fondos para ello, pero que pensaba hacerse á la primera oportunidad, siendo afirmación gratuita la posibilidad del desglose de que habla el Delegado; 6.º, que es inexacto el cargo porque es imposible hayan dejado de ingresarse en la Tesorería 18.533 pesetas 95 céntimos, debiendo existir en esto una equivocación de conceptos, por lo cual se limitan á negar absolutamente por carecer de tiempo para aclararlo; 7.º, que es Recaudador del Ayun tamiento un Concejal por no existir en el pueblo otra persona apta para ese cargo, y que el Depositario no presta fianza por ser su retribución escasa, de 999 pesetas anuales, é invertirse inmediatamente por la Corporación los fondos que en su poder ingresan; 8.º, que el que resultó adjudicatario del arriendo del arbitrio de pesas y medidas hizo el depósito previo del 50 por 100, presentando la oportuna carta de pago, lo cual se justifica en el expediente oportuno; 9.º, que el Recaudador del Ayuntamiento lleva libros de cobranza, no sien do exacto que se hayan cobrado importantes sumas que no se hallan en poder del mismo, porque hay muchos recibos pendientes desde los años de 1901 1902 hasta el actual; y 10, que no son exactas las faltas que explican que se supone cometidas en el repartimiento de consumos.

Termina exponiendo que, por lo perentovio del plazo concedido de días para contestar los cargos, no pueden presentar la prueba documental correspondiente para explicarlos y definitivamente desvanecevlos:

Considerando que la suspensión decretada por el Gobernador no se ha hecho teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 189 de la ley Municipal, con arreglo á cuyos casos únicamente procede la suspensión de Concecejales:

Considerando que no puede tener aplicación al caso lo prescrito en el art. 182 de la misma ley, en cuyo precepto únicamente y por modo general se enumeran los correctivos que cabe imponer á los Alcaldes, Tenientes y Concejales cuando se hicieren culpables de los hechos ú omisiones punibles administrativamente, enumeración de índole general que los preceptos de los artículos siguientes del 183 al 189 fijan, precisan y desarrollan, determinando por modo taxativo cómo y cuándo procede imponer esas correcciones:

Considerando que en otros preceptos de dicha ley se formulan principios de índole general, como, verbigracia, en los artículos 25 y 179, que despues desenvuelve, desarrolla y precisa, al modo de lo que ocurre con el 182, en relación con sus posteriores citados:

Considerando que varios de los cargos que se formulan son de notoria gravedad, no se explican suficientemente y pueden revestir caracteres de delito, sin que desvirtúe la importancia del cargo el hecho de la brevedad del plazo concedido para contestarlos, por haberse atenido el Delegado á lo que prescribe el Reglamento vigente y aplicable; y

Considerando que el cargo hecho por el Alcalde y Concejales suspensos contra el Delegado del Gobernador pudiera también revestir caracteres de delito;

El Consejo de Estado opina que procede revocar la providencia gubernativa por lo que se refiere á los Concejales, que deberán ser repuestos en sus cargos: confirmarla por lo que al Alcalde y Tenientes afecta, debiendo instruirse con relación á éstos el expediente de que habla el párrafo 1.º del citado art. 189 de la ley

Municipal, y pasar los antecedentes á los Tribunales. Y conformándos: S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos anos. Madrid 17 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Málaga.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Vallbona, decretada por V. S. en 31 de Diciembre de 1905, dieho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 delactual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examindo, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Vallbona, decretada por el Gobernador de Valencia en 31 de Diciembre último.

Resulta de los antecedentes: que dichos Concejales, sin justificar causa legal alguna, han dejado de asistir á las sesiones del Ayuntamiento en Junio, Julio y Agosto últimos, siendo por ello amonestados por el Alcalde, sin que á pesar de ello concurrieran á las que la Corporación celebró en los meses de Septiembre y Octubre, por lo cual la Alcaldía les apercibió y conminó con una multa de una peseta, que ltegó á imponerles, y que no consta haya sido satisfecha por insistir en su falta de asistencia á las sesiones de Noviembre y primera del mes de Diciembre.

Dada cuenta de este expediente por el Alcalde al Gobernador, esta Autoridad lo remitió á informe de la Comisión provincial, la cual le propuso que podía imponer á dichos Concejales cualquiera de las correcciones á que se refiere el art. 182 de la ley Municipal, que bien pudiera ser la suspensión, que el Gobernador, de acuerdo con este informe, decretó.

En el expediente instruído por la Alcaldía se hace constar que á los tres Concejales aludidos se les concedió un plazo de tres días para que pudieran alegar en su descargo lo que tuvieran por conveniente; plazo que dejaron transcurrir sin exponer nada en su defensa.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar la providencia del Gobernador:

Considerando que dicha Autoridad fundó su providencia en que los tres Concejales de quienes se trata incurrieron en negligencia en el desempeño de sus cargos, en abandono de los intereses y servicios que les estaban encomendados y en su desobediencia reiterada y manifiesta á la Alcaldía:

Considerando que el Gobernador dictó su providencia suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á los tres aludidos Concejales después de haber sido amonestados, apercibidos y multados, y por tanto, con arreglo á lo prescrito en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, es decir, por haber incurrido en desobediencia grave:

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1894;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede confirmar la suspensión decretada, pasando los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Marmolejo, decretada por el Gobernador en 31 de Diciembre último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 17 de Febrero del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituído en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Marmolejo, decretada por el Gopernador de Jaén en 31 de Diciembre último.

De los antecedentes resulta que, previamente autorizado por V. E., el Gobernador antes citado ordenó se girase una visita de inspección al mencionado municipio; y nombrado Delegado para que la efectuase, una vez terminada su misión formuló, con la correspon-

clente Memoria, el oportuno pliego de cargos, entre los que, y como más importantes, figuraban los siguientes:

1.º Que tanto el Alcalde como el Teniente han ofrecido resistencia á acatar las órdenes de la Superioridad, oponiéndose con ello á facilitar el cumplimiento de la misión del Delegado;

2.º Que los fondos municipales no se custodian en la Caja, con servándolos en su poder el Depositario;

3.º Que los libros borradores de ingresos y gastos, así como los demás auxiliares, carecen de reintegro, no estando foliados ni rubricadas sus hojas por el Alcalde y Secre tario, pudiéndose observar varias partidas tachadas y enmendadas;

4.º Que en diferentes capítulos y artículos del presupu esto de gastos se ha rebasado su consignación, faltancio el municipio al pliego de bases para el arriendo de Consumos permitiendo que la fianza de 10.000 pesetas esté depositada en una casa de banca de la capital, sin que exista otra garantía de este depósito que una simple carta particular;

5.º Que existiendo en los libros de ingresos diez asientos con diferentes números de orden y concepto, no se pudieron presentar al Delegado los respectivos cargaremes para comprobar la cantidad que cada uno de ellos representa;

Que de Enero á Marzo inclusive del año anterior se abonaron 18.522 pesetas, ascendiendo sólo lo recaudado en ese período á 2.698;

7.º Que se encuentran sin justificar los gastos que representan diferentes libramientos, careciendo algunos del recibí correspondiente:

8.º Que el Ayuntamiento ha dejado de celebrar varias sesiones ordinarias;

9.º Que no aparecen los acuerdos de distribución de fondos correspondientes á los meses de Enero á Junio de 1905, resultando que todas las obras ejecutadas durante el mismo año, si bien es cierto que lo han sido por acuerdo de la Corporación, su coste se ha satisfecho sin la previa resolución de la misma;

10. Que el Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que no le competen, dispuso de la existencia resultante de 1904 al cerrarse el ejercicio de su presupuesto, aplicándola á capítulos y artículos del mismo sin la previa y precisa transferencia de crédito.

11. Que ascendiendo el remate del impuesto de consumos á 40.504 pesetas, únicamente aparecen ingresadas durante los meses de Enero á Mayo 14.223 en lugar de las 16.875 que correspondían, y la diferencia entre estas dos últimas cantidades aparece sentada como ingreso en los libros y falta de cargareme.

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban pudieran ale gar en su defensa cuanto estimasen pertinente, comparecieron manifestando que la falta de datos suficientes les impedían contestarle; pero el Gobernador, estimando que todos estos cargos y omisiones entrañaban verdadera gravedad, siéndoles directamente imputables, decretó por providencia dictada el 31 de Diciembre la suspension del Alcalde, Teniente y tres Concejales del Ayuntamiento de Marmolejo.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que debe confirmarse la resolución aludida; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Visto el art. 189 de la vigente ley orgánica Municipal: Considerando:

1.6 Que en el mismo se faculta á los Gobernadores para poder suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, y de tal naturaleza es aquella en que han incurrido los que desempeñan estos cargos en el Ayunt amiento de Marmolejo ofreciendo (resistencia á acatar l. as órdenes de la Superioridad;

2.º Que en el repetido art. 189 se señalan por modo ta: tativo aquellas circunstancias que como únicas pueden dar origen á la suspensión gubernativa de los Regido res, no habiendo incurrido en ninguna de ellas los cinco á que se refiere la aludida providencia:

3.º Que algunos de los actos y omisiones que se les imput un pudieran constituir materia de delito;

La C omisión permanente opina:

1.º ( hie procede confirmarla en le que respecta á la suspensi in del Alcalde y Teniente del Ayuntamiento de Marmo lejo, instruyendo con relación á los mismos el expediente de reparación á que alude el citado ar-

2.º Que p rocede revocarla en cuanto se refiere á los Concejales, quienes deberán ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos; apercibiéndoles para que en lo sucesivo desplie quen mayor celo y diligencia en el cumplimiento de su cometido.

3.º Que se remitan los antecedentes á los Tribunales, por si existiese materia de delito:

Visto, y

del expediente aparecen, subsistentes en todo su viger pues ne han side desvirtuades per les suspensos, es tal que, fundándose en otros de igual índole é importancia, ha creído este Ministerio procedente la confirmación de la suspensión, no solamente por ser ésta del criterio de la Real orden de 13 de Marzo de 1885, mantenida en todas sus partes por constantes jurisprudencias, sino porque en buenos principios no es justo admitir que por hechos constitutivos de causa grave unos, y otros que posiblemente pudieran revestir caracteres de delito, según el mismo Consejo de Estado reconoce en su informe, y por los que se confirma la suspensión en cuanto se refiere á los cargos de Alcalde y Tenientes, y se pasan los antecedentes á los Tribunales ordinarios no obstante tales providencias, sobre cuya gravedad no hay para qué insistir, pues basta su enumeración, la Administración entiende que no tiene para qué intervenir, y haga absoluta dejación de sus facultades coercitivas:

Considerando que el alzamiento de la suspensión en estas condiciones es contrario á lo dispuesto en el artículo 191 de la ley Municipal, que dispone que una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos mientras que no recaiga sentencia definitiva, produciéndose el grave mal que este artículo ha querido evitar, de que sigan formando parte de la Corporación personas sometidas á un procedimiento judicial, y por tanto desprovistas del necesario prestigio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Marmolejo, decretada por V. S. en 31 de Diciembre último, pasando los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan; y en cuanto al Alcalde y Teniente, ordenar se devuelva el expediente á ese Gobierno para que, con audiencia de los interesados, instruya el de separación, conforme al art. 189 de la lev Municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero **d**a 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Jaén.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que se encuentra vacante en la Escuela Normal Elemental de Maestras de León.

2.º Que tanto las condiciones que han de reunir las solicitantes como las que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

3.º Las solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

St. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de traslado por término de veinte días, desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo y una de Profesor de Pedagogía de cada uno de los Institutos generales y técnicos de Guadalajara y Zamora, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Podrán aspirar á dichas plazas los Profesores en propiedad de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores y de los Institutos y los comprendidos en la Real orden de 28 de Febrero de 1902.

3.º. Las condiciones de preferencia que se habrán de tener en cuenta para la resolución de este concurso son las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

4.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á Considerando que la naturaleza de los cargos que le esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas ho-

ias de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento v demás efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pese. tas impuesta por el Gobernador civil de Gerona á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el retraso con que el tren núm. 200 llego á Port-Bou el día 24 de Julio de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 18 de Noviembre de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el, Gobernador de la provincia de Gerona á causa del retraso con que llegó á Port Bou el tren núm. 200 de la línea de Barcelona á Port-Bou por Granollers el día 24 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 11 del corriente mes.

En la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles se dice que el mencionado tren llegó á Port Bou, término de su viaje, con un retraso que excedió de la tolerancia, originado por afluencia prevista de viajeros, exceso de tonelaje, poca marcha, cargas descargas y cruces; y que como nada de esto podía justificar aquél, procedía se impusiera á la Compañía la multa de 250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, dice que el retraso del tren de referencia debe apreciarse al final de su itinerario, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901; y como ese final es Cerbere y no Port-Bou, y á Cerbere llegó con un retraso de treintra y un minutos, que no excedió de la tolerancia, no procede la propuesta de multa; añade que con este criterio había estado conforme la segunda División de ferrocarriles tratándose de un retraso análogo del mismo tren del día 24 de Mayo del año 1904.

La Comisión provincial, considerando que la estación de término en España es Port-Bou, y que á ésta llegó el tren con exceso de once minutos sobre la tolerancia, informó en el sentido de que debía imponerse la multa propuesta; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicitó la condonación.

Obra en el expediente un oficio del Jefe de la segunda División, dirigido á la Dirección general de Obras públicas, emitiendo su dictamen acerca de la condonación, y en el cual se manifiesta que siendo Port-Bou la última estación de España de la línea, y no teniendo la Jefatura jurisdicción en la estación francesa de Cerbere, aquélla y no ésta debe servir de base para apreciar los retrasos de los trenes españoles, y que no podía ser de otra manera porque la residencia del Interventor del Estado es Port-Bou, y no puede certificar la hora de llegada de los trenes á Cerbere.

El Negociado está, resumen, de acuerdo con la División, y opina, por lo tanto, que no procede condonar

La tolerancia que por su clase corresponde al tren de que se habla es de cuarenta minutos; llegó á Port-Bou con retraso que excedió de la tolerancia, y el que tuvo en su llegada á Cerbere fué inferior á ella: sobre estos puntos están de acuerdo la División y la Compañía, y sólo es motivo de discrepancia en cuál de estas dos estaciones debe apreciarse el retraso.

Este particular debió ser motivo de estudio cuando la Dirección general de Obras públicas aprobó con fecha 6 de Diciembre de 1901 la propuesta del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, relativa á los trayectos en los que habrían de contarse los retrasos de los trenes, y como en dicha propuesta el trayecto mencionado al efecto para la línea de que se trata termina en Port-Bou, claro es que existe una disposición superior que resuelve la cuestión, y por lo tanto á ella hay que atenerse.

Como consecuencia acordó la Sección consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Gerona á causa del retraso con que llegó á Port-Bou el tren núm. 200 de la línea de Barcelona a Cerbere por Granollers el día 24 de Julio de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1906.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Madrid presenta Don Eugenio Castelot, en representación de la Compagnie de Construction Eléctrique, una Memoria descriptiva del contador de energía eléctrica de corriente monofásica y trifásica B. T., á la que acompaña los correspondientes planes y el informe de los Verificadores de Madrid, solicitando su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciociones mecánicas, eléctricas y de construcción, ha merecido de la Verificación un dictamen favorable, con cuyo parecer está conforme el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria y Trabajo:

Considerando que los Ingenieros verificadores proponen la admisión de este tipo de contadores:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer sea aprobado el contador de energía eléctrica que solicita D. Eugenio Castelot como representante de la Compagnie de Construction Eléctrique, modelo B. T., debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, y que esta resolución, con la forma comprobatoria del aparato, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Comprobación de este aparato.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocacion del contador en el tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la Verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará enseguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar N revoluciones completas y comparando la potencia media señalada por los aparatos de medida antes y después de la operación con la que acusa el contador.

$$\frac{180.000}{S} \times \text{K vatios hora},$$

en la cual K es la constante del aparato, ó sea el trabajo de vatios horas, equivalentes á una revolución del disco contador (cuyo dato va grabado en la tapa del aparato), y S el número de segundos invertido en las 50 revoluciones.

Si el Verificador lo juzga conveniente hará pruebas á distintas cargas, y para deducir el consumo anotado por el contador W del tiempo S empleado en dar N revoluciones aplicará la fórmula general

$$W = \frac{3.600 \text{ N}}{T}$$
 K vatios-hora.

Como la constante K se ha elegido de manera que el producto  $3.600 \times K$  sea igual á la capacidad C del aparato multiplicado por 100, en lugar de la fórmula anterior se podrá emplear la siguiente:

$$W = \frac{CN}{T}$$
 hecto-vatios-horas.

Para precintar el contador, el Verificador sellará los siguientes órganos de regulación:

Los tornillos que sujetan los imanes permanentes al tabique horizontal en que se apoyan.

El tornillo de presión de la plancha de hierro que impide

la marcha en vacío.

Las bobinas inductoras ó stator del motor.

Si el Verificador lo juzga conveniente podrán precintar el tornillos de la envuelta del aparato á los pequeños estribos colocados en su proximidad, no siendo preciso entonces sellar interiormente los tornillos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la compro-bación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Pontevedra se halla vacante la Notaría de Pontevedra, que desempeño el finado D. Guillermo González Caña, la cual se anuncia á tenor de lo dispuesto en el artículo único del Real decreto de 11 de Mayo de 1903, y se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado y conforme á los artícu-los 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo im-

prorrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-

Madrid 21 de Febrero de 1906.-El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Toledo se halla va-cante la Notaría de Talavera de la Reina, que desempeño el finado D. Manuel Martínez Bringas, la cual se anuncia á tenor de lo dispuesto en el artículo único del Real decreto de 11 de Mayo de 1903, y se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-

Madrid 21 de Febrero de 1906. El Director general, Javier Gómez de la Serna.

#### MINISTERIO DE MARINA Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. (Continuación).

El alcance luminoso medio de la luz continuará siendo el mismo (16 millas) que anteriormente; pero la altura del foco luminoso, que era antes de 20'5 metros sobre el terreno y 36 metros sobre la pleamar, es ahora de 12 metros sobre el suelo y de 27,5 sobre la pleamar.

Actualmente la torre está sobrepuesta con una mira pintada de blanco, de forma de tronco de pirámide cuadrangu-lar, cuyo extremo está elevado 22 5 metros sobre el terreno. Cuaderno de Faros serie B, pág. 58.

Africa.

Liberia. — Punta Gran Bassa. — Luz. — Factoria Woermann. - Luz eventual. Notice to Mariners núm. 31. Londres, 1906. Núm. 71, 1906. - Según noticias del Gobierno inglés, la

luz establecida en Gran Bassa tiene las siguientes características y posición: la luz es de destellos cada 20 segundos, así: luz, 15 segundos; ocultación, 5 segundos; está elevada 12 metros sobre el nivel de la pleamar, es visible en tiempo claro à una distancia de 11 millas, y exhibida desde un edificio de 11 metros de altura, situado à 2,5 millas al S. 5° E. de la casa de los Agentes, en Gran Bassa. La luz es de sexto

orden y no tiene guardián.
Situación aproximada: 5° 52′ 30″ N. y 3° 51′ 25″ W.
También, que una luz direcciones oculta por los árboles), se enciende eventualmente en la factoría de Woermann para uso de los vapores alemanes; está situada á una distancia de 2'1 millas al S. 21° E. de la casa de los Agentes.

Cartas números 559 y 909 de la Sección IV. Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 24. Derrotero núm. 12 B, pág. 125.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.—Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Enero de 1906.

#### Administración central.

	Existencia en 1.º de Enero de 1906.	Ingresadas en dicho mes	TOTAL	Despacha- das en dicho mes.	Pendientes de despacho en 31 de Enero de 1906.
Subsecretaría. Tribunal gubernativo. Intervención general de la Administración del Estado Dirección general del Tesoro. Idem de la Deuda y Clases pasivas. Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Idem de Aduanas. Idem de lo Contencioso. Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.	34 64.822 4.359 808 217	14 71 195 51 1.077 494 171 111	19 71 320 85 65.899 <b>4.</b> 853 979 328	18 71 216 42 1.141 763 159 91	1 104 43 64.758 4.090 820 237
Totales	70.399	2.252	<b>72</b> .651	2.565	70.086

### Administración provincial.

1 commence of the commence of	1		l		1
Alava	>	1 1	1	»	1
Albacete	17	1	18	3	15
Alicante	8	12	20	4	16
Almería	3	2	5	3	2
Avila	18	2 2	20	ľ	19
Badajoz	88	8	96	ŝ	91
Barcelona	$1\overline{34}$	$\overset{\smile}{4}$	138	9	129
Burgos	$5\overline{2}$	13	65	ž	58
Cáceres	$\tilde{\mathbf{z}}$	6	8	6	2
Cádiz	31	$\frac{0}{2}$	33		25
Castellón	» »	8.		8	,
Ciudad Real	» 9	3	$\frac{8}{12}$	8 5	» ~
Córdoba				9	1 .7
Coruña	15	2	17	2	15
Cuenca	28	12	40	23	17
	29	4	33	14	19
Gerona	11	36	47	24	23
Granada	13	6	19	4	15
Guadalajara	6	2	8	» »	8
Guipúzcoa	· »	35	35	18	17
Huelva	8	. 4	. 12	4	8 5
Huesca	8	2	10	5	5
Jaén	79	8	87	. 2	85
León	7	7	14	6	8
Lérida	2	1	3	. ĭ	$\tilde{2}$
Logroño	37	7	44		$4\widetilde{4}$
Lugo	9	»	$\tilde{9}$	4	5
Madrid	$10\overset{\circ}{4}$	82	186	49	137
Málaga	72	~. ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	79	6	73
Murcia	$19\widetilde{3}$	5i	244	50	194
Navarra	»	<b>91</b>	. »		194
Orense	<i>**</i> *>	. <i>"</i>	. <b>»</b> »	» »	»
Oviedo	" 46	<i>"</i>	» 60		) »
Palencia		$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		11	49
Pontevedra	3		5	3	2
Salamanaa	2	4	6	3	3
SalamancaSantander	· · »	1	1	» _	1
Segovia.	6	12	18	5	13
Saville	1	9	10	8	2
Sevilla	8	32	40	25	15
Soria	12	1	13	4	θ
Tarragona	11	6	17	1	16
Teruel	3	2	5	1	4
Toledo	35	3	38	2	36
Valencia	431	12	443	182	261
Valladolid	13	6	19	12	7
Vizcaya	»	»	»	>	»
Zamora	1	1	2	2	»
Zaragoza	17	18	35	15	20
Baleares		$\tilde{5}$	9		9
Canarias	. 4 8	$\mathbf{\tilde{2}}$	10	2	8
Totales	1.584	458	2.042	547	1.495
	1.004	100			

#### Resumen.

Base of a large transfer of the first and a second contract to the

Corresponde á la Administración centralIdem á la provincial	70.399 1.581	2.252 458	72.651 2.042	2.565 547	$70.086 \\ 1.495$
Totales	71.983	2.710	74.693	3.112	71.581

Madrid 20 de Febrero de 1906.-El Subsecretario, Inspector general, Sagasta.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria. - Primera enseñanza.

Resueltos los expedientes para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales y superieres de niños, anunciadas por los respectivos Rectorados en el chia próximo pasado, se han expedido con esta fecha los nombramientos que se citan á continuación:

Re	ctorado Central.			INTERESADOS	ESCUELAS	GRADO	SURLOC
INTERESADOS	ESCUELAS	GRADO	SUELDO	D. Alberto García Muñoz	Lorea	Elemental	1.650
				Gaspar Mira Picó Eleazar Huerta Puch	. Aleira	Superior	1.625
). Luis Galán Moreno	   Madrid	Elemental		Francisco Martín Cuellar Blas Barrios Castellanos	.   Cullera	Ridmental.	1.375
José Cuervas Zarco	Idem Idem (Auxiliaría)	Idem	$egin{array}{c} 2.750 \ 1.650 \ \end{array}$	José Cruz Portillo	. Villena	Idam	1.375
Pedro Gómez Moreno	Idem (idem)	Idem	1.650	Segundo García Urrea  Jaime Barceló Baldo	. Archena	ldem	1.100
Francisco Delgado de San Igna-	Idem (idem)	Idem	1.650	Antonio Ten Colás Tomás Salvador Centellas	Fuente la Higuera		$\frac{1.100}{1.100}$
Guillermo Heras Velasco	Idem (ídem)	Idem	1.650	Felipe Muñoz Mesado	. Caudete	Idem	1.100
Emilio D'Ocón Benedicto Aureliano Villar Garrido	Idem (idem)	Idem	$1.650 \\ 1.650$	Isidro Brió Arañó Paseual Aguilar Babiera	. Ayora	IdemIdem	1.100
Emilio Pevró Ibáñez	$Idem (idem) \dots$	Superior	$2.000 \\ 1.375$	Juan Bautista Such Mas	.   Beniaján	Idem	1.100
Manuel Roig Esquinaldo Miguel Pareja Reyes	Daimiel	Elemental Idem	1.375	Lorenzo Escriche Guillén Juan Bautista Fitó Armengón.	. Alhama	Idem Idem	1.100
Paulino Bonilla v Gonzálo	Bargas	$\begin{array}{c} \operatorname{Idem} \dots \\ \operatorname{Idem} \dots \end{array}$	1.100	José Antonio Gómez Hernánde	z Aljorra	Idom	. 1.100
Victor Ochoa Sodupe Claudio Crespo González	San Lorenzo (Escorial)	Idem	1.100	José Joaquín Donate Belmar Manuel López Langa	. Monforte	Idem	1.100 1.100
Saturnino del Olmo Martínez	Villamayor de Santiago Campillo de Altobuey	$\operatorname{Idem} \dots$		Eustaquio Díaz Aldanoro	. Tarazona,	Idea	$\frac{1.100}{1.300}$
Mandel Marcos 1, abanca	Campillo de Hitobacji			Vicente Lorénz Buesa José Royo Galindo	. El Bonillo	Idem	1.100
T)4	and de Cropedo	į.		Juan Manuel Yagües Cruzado. Luciano Ruiz Huertas	Peñas de San Pedro	Idem	1.100
Recto	rado de Granada.		1	Francisco Victoria García	Auxiliaría de Castellón	Idem	1.100
Pedro David AnayaLorenzo Navarrete Chacón	Ubeba Martos	Superior Idem	$1.625 \\ 1.625$	Recto	rado de Barcelona.	,	
Pedro Piriz Alejo	Granada (Auxiliaría graduada). Málaga (ídem)	Idem	$1.650 \\ 1.650$		1	GAN-31,40- Junior - N. 3, Philips Prod. Act. Blockborth Web 2002	MLOPPEUCONO NOMO MINIMONIO
Jesús Baeza y Romero	Idem (ídem)	Idem	1.650	D. Jaime Vidal Tomás	. Auxiliaria de Barcelona	Elemental	1.875
Serafín Cid y Mesas	Almeria (idem)	Idem Elemental	$\frac{1.650}{1.375}$	Arturo Blasco Salas	. Idem Idem	Ideen Idean	1.375, 1.375
Francisco Romero Castillo	Málaga (Auxiliaria de Escuela).	$Idem \dots$	1.375	Pablo Mallafré Fené	. Idean	Idom	1.375
Ciriaco Bachiller Quesada Manuel Linares Gutiérrez	Marbella	$\operatorname{Idem} \dots$	$\begin{array}{c} 1.100 \\ 1.100 \end{array}$	Lorenzo José Olio Mariano Selma Escobedo	Idem	Idem Superior	$\frac{1.375}{1.900}$
Antonio Martín Azuaga	Tolox	$Idem \dots$	1.100	Salvador Peris Penella	Felanitx	Idem	1.625
Enrique Díaz Jiménez Valentín Sevilla Jiménez	Güejar-SierraVélez-Blanco	$\operatorname{Idem} \ldots$	$\frac{1.100}{1.100}$	Pedro Gari Vals	l Lérda	Elemental	1.650
Francisco López Prados	Arjonilla	Idem	1.100	Cerro	. Tarrasa	Įdem	1.375
Luis Santillana Santos Francisco Martín Carrillo	ArjonaCaniles	$\operatorname{Idem} \ldots$	$1.100 \\ 1.100$	Juan Riutort Arbás	. Campos	Idem	1.100
Juan Espejo Espinosa	Cañete la Real	$Idem \dots$	1.100	Sebastián Llusba y Goma	. Rindoms	Idem	1.100
	Navas de San Juan	Idem Idem	$egin{array}{c} 1.100 \ 1.100 \end{array}$	Juan Cassi Pont	. Actá	ldom	1.100
Francisco Pérez Maldonado	Casares	Idem	$\frac{1.100}{1.100}$		The second secon	and the second s	
Enrique González Gallegos	CómpetaIznatoraf	Idem Idem	1.100	Recto	rado de Valladolid.		
Emilio Sánchez Villacañas	Santiago de la Espada	Idem	$egin{array}{ccc} 1.100 \ 1.100 \ \end{array}$	D. Juan Fonseca Méndez	. Auxiliaría grad.ª de Santander.	Superior	1.650
Sebastián Fuentes Aguilera	Junquerá	Idem	1.100	Federico Morraja Ciriano	. Bilbao	Elemental.	2.000
Cayo Parrilla Martínez Pedro Riera Valls	Pozo Alcón	$\operatorname{Idem} \ldots$	$\frac{1.100}{1.100}$	Juan Fontanet Nadal José María Garcia Aguirrezabal:	.   Santander (Hospicio)	Idem Superfor	$\frac{2.600}{1.650}$
José María Medina Molina	Valle de Abdalajís	Idem	1.100	Doroteo Pérez García	.   Auxiliaria de la Escuela de Sar-	Superior	
				Juan Francisco Estefania Priet	tander Briviesca	Elemental Idea	1.47.5 1.100
Recte	orado de Sevilla.			Prudencio Espina García  Julián Pérez Chocall	Amorevieta	Idean Idean	1.100
Atanasio Fernández Cobo	Regencia graduada (Córdoba)	Superior	2.250	Miguel Fraile Moñita	. Nava del Rey	Idem	1.100
Pedro Maimó Mestre	Auxiliaría graduada (Sevilla)	$Idem \dots$	1.650			AND	
Manuel Martin García	Montilla Montoro	Idem	$1.625 \\ 1.625$	Rector	rado de Salamanca.		
Manuel Barraca Melero	Auxiliar'a graduada (Sevilla)	Idem	1.650			are a refu traction retrieved SC-62 demonstration agreement and programme	CONTRACTOR ASSESSED TO THE PROPERTY OF
Clemente Tamance Martin José Magariño Miset	Idem (Cádiz) Sevilla (Hospicio)	Idem Elemental	$\substack{1.650 \\ 2.000}$	D. Pablo Estremiano Abalos José Bercero Alvarez	. Navalmoral de la Mata	Superior	1.350
Enrique Alex Jiménez	Sahlucar de Barrameda	Idem	1.650		manca	Idem	1.375
Antonio Gálviz Jiménez Francisco Amaya Castellano	LucenaBaena	Idem	$1.650 \\ 1.375$	José Mosquera Ramos	. Idem de Zamora	Idem Elemental	1.100
Francisco Romero Quirós	Algeciras	$Idem \dots$	1.375	Antolín Barrios Morán	. Fermoselle	Idem	1.100
Engenio Bugaín Navarro Antonio Fieno Martín	Arcos de la FronteraCeuta	Idem	$1.375 \\ 1.375$	José Miranda García Diego Santaolaria Polo	. Pedro Bernardo	Idem	-1.100 $-1.100$
Antonio Gutiérrez Morales	Veier de la Frontera	Idem	$\hat{1}.375$	Leocadio Gallego Marcos	Alcántara	Idem	1.100
Rodrigo Márquez Suárez	l.a Auxiliaría de la Escuela ele- mental (Sevilla)	Idem	1.375	Raimundo Rodriguez Alvarez	. Auxiliaría de Cáceres	Idem	1.100
Francisco Javier Muñoz Fer nández	2.ª idem (idem)	Idem	1.375	Recto	orado de Zaragoza.	Annual Control of the	
Diego Rus y Muro	1.ª ídem (Jerez de la Frontera). 2.ª ídem (ídem)	Idem Idem	$1.375 \\ 1.375$				
José Carrasco Padilla	Auxiliaría de Cádiz	$Idem \dots$	1.375	D. Alejandro Miguel Alegre	Calatayud	Superior	1.625
Teodoto Saavedra y Ruiz Rafael Castilla Moreno	Idem del Hospicio de Cádiz Idem de la Escuela de Jerez de	Idem	1.375	Gregorio Molinero Trujillo Cándido Francisco Sánchez	.  Regencia graduada de Pamplona	Idem Elemental	$\frac{1.900}{1.375}$
	la Frontera	Idem	1.375	Manuel Mayor Enciso	. Huesca (Hospicio)	Idem	1.100
	Idem	Idem Idem	$\begin{array}{c} 1.375 \\ 1.100 \end{array}$	Valero Serrano Coma	Maella	Idem	-1.100 $-1.100$
Hipólito Vicente Conde		Idem	1.100	Victoriano Hallí Tauco	. Peralta	Idem	1.100
José María Escolar Portillo José María Vélez Romero	Chipiona		1.100	Angel Palacio Seña Sebastián Buil Lovaco	. Falces	Idem	$\frac{1.100}{1.100}$
José María Escolar Portillo José María Vélez Romero Rafael Antonio Castillo y de la Rubia	Chipiona	Idem	1.100	Coronado Satue Pérez	.] Mosqueruela	Idem	1.100
José María Escolar Portillo José María Vélez Romero Rafael Antonio Castillo y de la Rubia Gabino Gómez Hormigos	Campaneiro	Idem	1.100		Classic (TT-suscission)	) T.1	1.100
José María Escolar Portillo José María Vélez Romero Rafael Antonio Castillo y de la Rubia Gabino Gómez Hormigos Antonio García Izquierdo Carlos Domingo Agudo	Campaneiro	Idem	$1.100 \\ 1.100 \\ 1.100$	Ramón Cambra Lanao	. Soria (Hospicio)	Idem	
José María Escolar Portillo José María Vélez Romero Rafael Antonio Castillo y de la Rubia Gabino Gómez Hormigos Antonio García Izquierdo Carlos Domingo Agudo José Orta Gómez	Campaneiro Aux. a de la Escuela de Huelva Navalvillar de Pela Cazalla de la Sierra. Montellano	Idem Idem Idem	$egin{array}{c} 1.100 \\ 1.100 \\ 1.100 \\ 1.100 \end{array}$		.   Soria (Hospicio)	Idem	
José María Escolar Portillo José María Vélez Romero Rafael Antonio Castillo y de la Rubia Gabino Gómez Hormigos Antonio García Izquierdo Carlos Domingo Agudo José Orta Gómez Antonio Gerada Feni Marcelo Pérez Herrero	Chipiona  Campaneiro  Aux a de la Escuela de Huelva  Navalvillar de Pela  Cazalla de la Sierra  Montellano  Zafra  San Juan del Puerto	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100		Soria (Hospicio)etorado de Oviedo.	Idem	
José María Escolar Portillo José María Vélez Romero Rafael Antonio Castillo y de la Rubia Gabino Gómez Hormigos Antonio García Izquierdo Carlos Domiago Agudo José Orta Gómez Antonio Gerada Feni Marcelo Pérez Herrero Antonio Chamizo Gaspar	Chipiona  Campaneiro  Aux a de la Escuela de Huelva  Navalvillar de Pela.  Cazalla de la Sierra.  Montellano.  Zafra.  San Juan del Puerto.  El Carpio	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100	Rec	etorado de Oviedo.		1 07%
José María Escolar Portillo José María Vélez Romero Rafael Antonio Castillo y de la Rubia Gabino Gómez Hormigos Antonio García Izquierdo. Carlos Domiago Agudo José Orta Gómez Antonio Gerada Feni Marcelo Pérez Herrero Antonio Chamizo Gaspar Remigio Málaga González Manuel Casares Hernández.	Chipiona  Campaneiro  Aux. de la Escuela de Huelva  Navalvillar de Pela  Cazalla de la Sierra  Montellano  Zafra  San Juan del Puerto  El Carpio Siruela  Alcalá del Valle	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100	Rec  D. Ramiro Aramburo Abad  Juan Trinchán Escapa	Soria (Hospicio)etorado de Oviedo.  Auxiliaría de Gijón	Superior	1.375
José María Escolar Portillo José María Vélez Romero Rafael Antonio Castillo y de la Rubia Gabino Gómez Hormigos Antonio García Izquierdo Carlos Domiago Agudo José Orta Gómez Antonio Gerada Feni Marcelo Pérez Herrero Antonio Chamizo Gaspar Remigio Málaga González	Chipiona  Campaneiro.  Aux. a de la Escuela de Huelva.  Navalvillar de Pela.  Cazalla de la Sierra.  Montellano.  Zafra.  San Juan del Puerto.  El Carpio.  Siruela.  Alcalá del Valle.  Auxiliaría de la Escuela de San	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100	D. Ramiro Aramburo Abad Juan Trinchán Escapa José Díez Gutiérrez	etorado de Oviedo.  Auxiliaría de Gijón  Auxiliaría graduada de Oviedo.  Ponferrada.	Superior Idem Elemental.	1.375 $1.100$
José María Escolar Portillo José María Vélez Romero Rafael Antonio Castillo y de la Rubia Gabino Gómez Hormigos Antonio García Izquierdo. Carlos Domiago Agudo José Orta Gómez Antonio Gerada Feni Marcelo Pérez Herrero Antonio Chamizo Gaspar Remigio Málaga González Manuel Casares Hernández Manuel Guijó Gil	Chipiona  Campaneiro.  Aux. a de la Escuela de Huelva.  Navalvillar de Pela.  Cazalla de la Sierra.  Montellano.  Zafra.  San Juan del Puerto.  El Carpio.  Siruela.  Alcalá del Valle.  Auxiliaría de la Escuela de San Fernando.  Valsequillo.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100	Rec  D. Ramiro Aramburo Abad  Juan Trinchán Escapa	etorado de Oviedo.  Auxiliaría de Gijón  Auxiliaría graduada de Oviedo.  Ponferrada.	Superior Idem Elemental.	1.375
José María Escolar Portillo José María Vélez Romero Rafael Antonio Castillo y de la Rubia Gabino Gómez Hormigos Antonio García Izquierdo. Carlos Domingo Agudo José Orta Gómez Antonio Gerada Feni Marcelo Pérez Herrero Antonio Chamizo Gaspar Remigio Málaga González Manuel Casares Hernández Manuel Fernández Abád.	Chipiona  Campaneiro.  Aux. a de la Escuela de Huelva.  Navalvillar de Pela.  Cazalla de la Sierra.  Montellano.  Zafra.  San Juan del Puerto.  El Carpio  Siruela.  Alcalá del Valle.  Auxiliaría de la Escuela de San  Fernando.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100	D. Ramiro Aramburo Abad Juan Trinchán Escapa José Díez Gutiérrez Francisco Etchaberry Barrio.	Soria (Hospicio)	Superior Idem Elemental. Idem	
José María Escolar Portillo José María Vélez Romero Rafael Antonio Castillo y de la Rubia. Gabino Gómez Hormigos Antonio García Izquierdo. Carlos Domiago Agudo José Orta Gómez Antonio Gerada Feni Marcelo Pérez Herrero Antonio Chamizo Gaspar Remigio Málaga González Manuel Casares Hernández Manuel Guijó Gil Eusebio Sanz Muñoz Juan Francisco Cuesta López.	Campaneiro. Aux. a de la Escuela de Huelva. Navalvillar de Pela. Cazalla de la Sierra. Montellano. Zafra. San Juan del Puerto. El Carpio. Siruela. Alcalá del Valle. Auxiliaría de la Escuela de San Fernando. Valsequillo. Adx. a de la Escuela de Huelva. Idem de Lucena.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100	D. Ramiro Aramburo Abad Juan Trinchán Escapa José Díez Gutiérrez Francisco Etchaberry Barrio. Primo Primero Blanco	Soria (Hospicio)	Superior Idem Elemental. Idem	1.375 1.100 1.100
José María Escolar Portillo José María Vélez Romero Rafael Antonio Castillo y de la Rubia. Gabino Gómez Hormigos Antonio García Izquierdo. Carlos Domiago Agudo José Orta Gómez Antonio Gerada Feni Marcelo Pérez Herrero Antonio Chamizo Gaspar Remigio Málaga González Manuel Casares Hernández Manuel Guijó Gil Eusebio Sanz Muñoz Juan Francisco Cuesta López.	Chipiona  Campaneiro.  Aux. a de la Escuela de Huelva.  Navalvillar de Pela.  Cazalla de la Sierra.  Montellano.  Zafra.  San Juan del Puerto.  El Carpio.  Siruela.  Alcalá del Valle.  Auxiliaría de la Escuela de San Fernando.  Valsequillo.  Aux. a de la Escuela de Huelva.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100	D. Ramiro Aramburo Abad Juan Trinchán Escapa José Diez Gutiérrez Francisco Etchaberry Barrio. Primo Primero Blanco	Soria (Hospicio)	Superior Idem Elemental. Idem	1.375 1.100 1.100

Lo que se publica en la Gaceta de Madrio para dar cumplimiento en primer término, y en cuanto afecta á los nombramientos para Escuelas pertenecientes á las provincias de Sevilla y Barcelona donde existe período electoral, á lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral vigente, y en segundo lugar, á los efectos prevenidos en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, llamando la atención de los interesados, acerca de que las órdenes relativas á sus nombramientos han sido remitidas á los respectivos Rectorados, para que estos á su vez, las envien á las correspondientes Juntas provinciales donde aquéllos pueden recogerlas.

Madrid 19 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Martín Rosales.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extran-jero, que D. Juan José Herrero Sanz, en nombre y representación de los Sres. Desclée Lefebvre y C.a, editores pontificios de Tour nais (Bélgica), desean introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Pax».—Método completo de solfeo, teoría y práctica de canto Gregoriano. Según los principios de los RR. PP. Benedictinos de Solesmes, por el R. P. D. Gregorio María Suñol, O. S. B., Monje de Monserrat.—Con licencia de los Superiores de la Orden.—Sociedad de San Juan Evangelista.—Desclée Fefebvre y C.ª—Tournais (Bélgica).—1905.—Un volumen 8.°, 139 páginas.

Madrid 15 de Febrero de 1906.—Rosales.

#### MINISTERIO DE LA GGESKNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª-Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Santiago á su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de la Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Santiago, y con arreglo à lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Santiago, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Ostubro de 1004, hacterial de 7 de Ostubro de 1004, hacterial de 7 de 1004 de de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendra lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 del mismo, á las once

Madrid 12 de Febrero de 1906.-El Director general, La-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... à ...., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la flavar de presente. dita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse à la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carrua-je desde la oficina del ramo de Sariñena á la de Fraga, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobier-nos civiles de Huesca y Zaragoza, en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Sariñena y Fraga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel tim brado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Marzo próxi mo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetida Dirección general el día 13 del mismo, á las once horas.

Madrid 17 de Febrero de 1906.-El Director general, La

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ...., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general V para esquividad de ser proposición es contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general V para esquividad de ser proposición es contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general v para esquividad de ser proposición es contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general v para esquividad de ser proposición es contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general v para esquividad de ser proposición de la conducción del correo diario desde ..... (en letra) peser ser la conducción de la conducción del correo diario desde ..... (en letra) peser ser la conducción de neral. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... peseta (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó en automóvil, desde Vitoria á Durango, bajo tipo máximo de novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección ge-neral de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Alava y Vizcaya, y con arreglo á lo preceptuado en el capítu-lo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los mencionase presenten en diena Dirección general y en los menciona-dos Gobiernos civiles, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octu-bre de 1904, hasta el día 7 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repe-tida Dirección general el día 13 del mismo Marzo, á las once horas v media

Madrid 12 de Febrero de 1906.-El Director general, La-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ...., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. ral. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la flanza de .... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S-

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Herencia á la de Alcázar de San Juan, bajo el tipo máximo de quinientas cincuenta y sie-te pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Herencia y Alcázar de San Juan, y con arregio á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del

ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Herencia y Alcázar de San Juan, previo cumplimiento de lo pre-ceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Marzo próximo, á las once horas

Madrid 12 de Febrero de 1906. = El Director general,

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ...., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condicionados de ..... (en letra) nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—211

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Piloña.

Aprobadas las condiciones para arrendar los terrenos para un campo de experiencia y demostración agrícolas, queda abierto el concurso por término de treinta días y con sujeción al pliego que se inserta á continuación.

Infiesto 20 de Febrero de 1906.—Félix Luque.

Pliego de condiciones bajo las cuales se abre concurso para el arrendamiento del terreno en que ha de establecerse un campo de experiencia y demostración agrícolas, creado en este Municipio por Real orden de 3 del actual.

1.ª El concurso estará abierto por treinta días, á contar de la inserción de este pliego en el *Boletín oficial* de la provincia. También se publicará en la GACETA DE MADRID.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se entregarán al Alcalde de Piloña bajo sobre cerrado y demás formalidades legales, consignando en ellas la oferta con claridad, con la mayor suma de datos.

El concurrente ha de comprometerse á facilitar al Ayuntamiento un terreno que tenga por lo menos una superficie de l'20 hectáreas (una hectárea y veinte áreas) para un campo de experiencias y demostración agrícolas, situado en las inmediaciones de Inflesto y que linde por una de sus líneas con camino público, y que reuna condiciones para el objeto, á dictamen del Ingeniero del Servicio agronómico de

esta provincia.

4. a El arriendo será por diez años, y el importe anual que se convenga se satisfará al adjudicatario por el Ayuntamien

to dentro del mes de Julio de cada año.

5.a Entre los terrenos que se ofrezean y sean aceptados se preferirán aquellos que tengan un edificio ó mayor cabida, no excediendo de tres hectareas, y en igualdad de circunstancias, los que se ofrezcan por el precio menor con relación á quinientas pesetas, tipo anual de arriendo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones si entiende que entre las presentadas

ninguna es conveniente. Infiesto 18 de Febrero de 1906 = Félix Luque. S-206

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de estafa contra José Sanjuán, de unos treinta y dos años, molinero del molino llamado de Enmedio, de Muchamiel, y he acordado expedicible accordado expedicibles estafa contra de Muchamiel, y he acordado expedicibles estafa contra de Muchamiel estafa contra de Muchamiel, y he acordado expedicibles estafa contra de Muchamiel estafa contra de dir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las

cárceles de este partido. Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 5 de Febrero de 1906.—Juan Antonio

Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Salvador Reg

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de estos vecino, llamado Juan García Sánchez, conocido por Juanillo el Quincallero, cuyas demás circunstancias se desconocen y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa sobre hurto de aves, conejos y otros efectos á vecinos de Villanueva de la Reina y que preste inquisitiva; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que

haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del citado sujeto Juan García Sánchez, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, en calidad de preso.

También se ruega y encarga la busca de lo que al final se relacionará, y caso de ser habido se pondrá del mismo modo á disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisi-

Dada en Andújar á 5 de Febrero de 1906.—Ramón Esteva. Por su mandado, el actuario, Licenciado J. Pedro de Luna. Sustraído.

Quince gallinas, blancas, negras y lorigadas.—Dos gallos. Un conejo casero.—Un martillo.—Unas tenacillas de sacar

puntas. — Un pincel. — Una caldera. — Dos almireces. — Una careta de cerdo. — Una chambra de señora, Holanda, de algodón blanco, con entredoses y tiras bordadas.—Un tapete de

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita y llama á Francisca Vidonda Fernández, soltera, de diez y siete años, vecina de Lumbier, de estatura baja y que viste al estilo del país, cuyo paradero actual se ignora, si bien se supone se ha internado en Francia á trabajar de alpargatera, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á su cárcel pública para ser indagada y oíde en euros chora hara de l'umbier de l'ambier de para ser indagada y oída en causa sobre hurto de paja; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la

parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura de la expresada Francisca, y si la consiguen la conduzcan á las cárceles de este partido y á mi disposición

partido y á mi disposición.

Dada en Aoiz á 4 de Febrero de 1906.—Romualdo Sancho Morlán.=Por su mandado, Ramón Mena.

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para

que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías, propiedad de Francisco Núñez Ruiz, vecino de Villanueva de Algaidas, llamado Juan Palacios Avalos, hijo de Francisco y Josefa, natural de Antequera, vecino de Granada, casado con Rosario González Perea, y de treinta y cinco años de edad, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios
que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, as
como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la
policía judicial, para que procedan á la busca y captura de

policía judicial, para que procedan á la busca y captura de

expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conduci-do á mi disposición á la prisión preventiva de este partido. Dada en Archidona á 19 de Enero de 1906.—Francisco N. Rueda.=El Escribano, Licenciado Enrique Baena

#### BADAJOZ

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su qartido.

Por el presente requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para la práctica de investigaciones á fin de averiguar el paradero de una camisa de mujer, marcada con las iniciales J. G.; un almohadón de hilo con encajes, marcado con las letras D. R., y unos calzoncillos de caballero, con las iniciales C. H., que fueron sustraídos del sitio Los Lavaderos, de este término, el dia 2 de Neviambra entenia, en dande catalan tendidos é se día 2 de Noviembre anterior, en donde estaban tendidos á secar, pertenecientes la primera á D. Antonio Granado y las dos últimas á D. Emilio Hernández, de esta ciudad, y caso de ser habidas dichas prendas se remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima adquisición.

Dado en Badajoz á 5 de Febrero de 1906.

Entrena.

De orden de S. S. Manuel Maqueda. JO—1311

#### BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario so-bre tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza al proce-sado en dicha causa Benito Sáez Torres para que en el tér-mino de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesa lo, cuyas señas personales son: de cincuenta y cinco años de edad, soltero, quinquillero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposi-

Barcelona 3 de Febrero de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano Valentín Vintró, Antonio Gili, habilitado.

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre Por la presente, que se expide en meritos de sumario sobre estafa, se cita, llema y emplaza al procesado Cirilo Albi Freixas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apegaibiéndele que de responder a caballa causa; apegaibiéndele que de responder a serie dell'ende causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintidós años de edad, soltero, constructor de cajas de cartón, y en el caso de ser habido lo pongan á mi

disposición. Barcelona á 5 de Febrero de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Gili, habilitado.

JO—1335

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del dis-

trito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Bordas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRIO y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y de profesión ex Procurador de los Tribunales, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición.
Barcelona 5 de Febrero de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Gili, habilitado.

JO-1336

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del dis-

trito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Torres Alsina, para que en el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de contrar que la contrar de la indicada conservada. responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintiséis años de edad, soltero, fundidor, hijo de José y Ramona, natural de esta ciudad, y en el caso de ser

habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 5 de Febrero de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Gili, habilitado.

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Moliné Lizandra, cuyo paradero se ignora, para que en el tér-mino de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder à los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 6 de Febrero de 1906.—Carlos Hernández.—Por

JO-1338 el Escribano, Augusto Torres, habilitado.

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre desorden público, se cita, llama y emplaza al procesado José Conesa López, cuyo paradero se ignora, para que en el tér mino de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busea y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta y ocho años, soltero, jornalero, natural de Murcia é hijo de José y María, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta

Barcelona 6 de Febrero de 1906. — Carlos Hernández. — Por el Escribano, Francisco Torres, habilitado.

BARCELONA-HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita y llama á los procesados José Vázquez Deviles y Fernando Martín Guerra, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la Gacera de Madrid y B. letin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzga-do, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al obje-to de responder de los cargos que les resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales se ignoran, poniéndoles á disposición de este Juzgado si fuesen habidos.

Dada en Barcelona á 30 de Enero de 1906.—Emilio J. Pérez Martin.=Por mandado de S. S., Licenciado José W. Santos.

BARCELONA-LONJA

D. Jose Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del dis

trito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en mé ritos de la causa criminal sobre hurto contra Joaquín Pujol y Peris, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual para lero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de veintiún años de edad, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Pedro y Consuelo.

Dada en Barcelona á 31 de Enero de 1906. Eduardo Tormo.=El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO-1313

D. José Eduardo Tormo y Marti, Juez de instrucción del

distrito de la Lonja de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra César Salamero Rojas, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido pro-

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1906.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Tomás Riera Sanz. JO—1340

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de causa seguida sobre hurto contra José García Arredondo, de diez y nueve años, hijo de Casimiro y Antonia, soltero, del campo, natural y vecino de Zújar, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en dicha causa y requerirle al pago de la multa que le ha sido impuesta ó en otro caso sufra la prisión equivalente; bajo la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Baza 3 de Febrero de 1906. = El Escribano, Federico Yá-

BECERREA

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción del partido de Be-

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Vicente Cedrón Méndez, soltero, labrador, hijo de Ricardo y Consuelo, de veintitrés años, natural y vecino de Constantin, término municipal de Riera de Inza, en este partido, para que bajo apercibimiento de pararle el perjuicio à que hubiere lugar, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, con objeto de rendir indagatoria é ingresar en la cárcel de este partido, á consecuencia de causa que contra él y otros instruyo por le-

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y si fuera habida conduciale é la citada referencia. bido conducirle á la citada cárcel.

Dada en Becerreá á 29 de Enero de 1906.—Julio Díaz Sala. JO-1342 José Soto. BETANZOS

D. José Valderrama Arias, Juez de instrucción accidental de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama y busca á los procesa-dos Antonio del Pozo López y Angel Fernández Parra, cuyas demás circunstancias se expresan al final, para que á termino de octavo día, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID Ó Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ser emplazados con el auto de terminación del sumario que se les sigue sobre estafa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura

de dichos procesados, poniendolos á mi disposición. Dada en Betanzos á 3 de Febrero de 1903.=J. Valderrama.

De su orden, Ricardo Marín.

Señas del Antonio del Pozo.

Edad veinte años, hijo de Isidro y de Tomasa, natural y vecino de Madrid, paseo de San Bernardino, asilo, contador, soltero, estatura pequeña, ojos negros, nariz y boca regula-res, pelo negro, color bueno; viste traje de paño azul marino, calza botinas y usa boina.

Del Angel Fernández.

Edad diez y nueve años, hijo de Pablo y María, de la misma naturaleza y vecindad, zapatero, soltero, estatura pequeña, ojos negros, nariz y boca regulare, color bueno; viste pantalón gris, chaqueta clara, calza alpargatas y usa boina.

D. José Valderrama Arias, Juez de instrucción accidental de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Babio Rivas, de diez y siete años de edad, hijo de José y Jo-sefa, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Cartiñán, soltero labrador, ausente en ignorado paradero y cu yas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesión grave inferida á Manuel Meranientes Laureda; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que ĥubiere lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión provisional en el referido sumario.

Betanzos 3 de Febrero de 1906.—J. Valderrama.—De su orden, Manuel Martínez Teijeiro.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz algo grande, cara redonda; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de pana oscuros y boina negra.

JO-1343 de pana oscuros y boina negra.

BUJALANCE

D. Frolán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia

de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Ana del Alamo y Urbano, ocurrido en la villa de El Carpio el día 20 de Enero de 1905, de estado viuda, de setenta y nueve años de edad, natural de Posadas, en esta provincia, hija legítima de D. Cristóbal y Doña María, la cual, si bien otorgo testamento en 11 de Junio de 1904, en la expresada villa de El Carpio, ante el Notario de ella D. José Martín Lázaro, quedó sin efecto á virtud de renuncia que de la herencia hizo la instituída heredera, según escritura ante dicho Notario el 20 de Febrero de 1905; y se llama a los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el último de los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bujalance á 16 de Enero de 1906. = Froilán R. Maquivar.=El actuario, Pedro Cantó García.

CADIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Cuenca Guerrero, del que no constan más circunstancias que es de veinticuatro á veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en de-recho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autorida-des y agentes de la policía judicial procedan á la busca, cap-tura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 5 de Febrero de 1906.—Antonio Cotta.=Licenciado, Francisco de la Torre. JO - 1344

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para

que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gageta de Madrio y  $B_{\theta^{-1}}$ letin oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por el delito de hurto José de la Paz Brayo, alias Belón, natural y vecino de Ardales, hijo de Juan y Antonia, casado, de cuarenta y cinco años y de oficio del campo, y Rafael Jiménez Mena, alias Ramitos, natural y vecino de Ardales, hijo de José y María, casado, de treinta y nueve años y de oficio del campo, cuyo actual paradero se ignora; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arre-

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á ini disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos á 24 de Enero de 1906.=Alfonso Morono =El Escribano, Pedro Govantes.

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta crudad y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á Francisco Pérez, vecino del Hondón, partido de Cartagena, y á Antonio Martínez Franco, vecino del Camino de Miranda del Estrecho de Fuente Alonso, también de este partido judicial, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento que se insertara en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado ó Tribunal que conozca de la presente causa, con el fin de que presten declaración en causa que instruyo por hurto de cinco gallinas, y al mismo tiempo ofrecerles el procedimiento con arreglo a lo que dispone el art. 100 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no

comparecer les parará el perjuició á que hubiere lugar. Dado en Cartagena á 1.º de Febrero de 1906.—Eduardo Chalud.=Por su mandado, José María Herrero.

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Jurgado, y por la actuación de D. José Maria Herreros y García, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Mariano Martínez Andreu, hijo de Tomás y Maria, de sesenta y dos años, viudo, de profesión jornalero, natural de Caravaca y vecino de Cartagena, en la calle Real, núm. 36, y en cuya carta orden he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el termino de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lu-gar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 6 de Febrero de 1906. = Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José María Herreros.

CARRION DE LOS CONDES

D. José Méndez Novoa, Juez de instrucción de Carrión de

los Condes y su partido.

Por la presente se cita y llama à Jesús Morcno Martinez y su esposa Herminia García, euvo actual paradero se ignoru, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la Cacera de Madrid, comparez san ante e te Jazgado con objeto de ser oídos en el sumario que instruyo sobre abandono del niño José Moreno García, hijo de aquéllos; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará per-

Dada en Carrión de los Condes à 7 de Febrero de 1903.— José Méndez Novoa.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barba Manso. JO - 1348

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Emilio Gómez Campos, de veintinueve años, soltero, artista de teatro, que habita ó habitaba en Madrid, calle de Toledo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la previncia, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia con objeto de recibirle declaración en sumario que se instruye por casamiento por sorpresa; bajo apercibimiento que de no compa-

recer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Febrero de 1903.=Ramón Gallardo.=El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

JO - 1349

CORUÑA

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Juana Lobeiras Prieto, hija de Jose y Antonia, de veintisiete años de edad, casada con José Mejuto, natural y vecina de esta capital, sin profesión ni oficio y sin instrucción, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID. comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebel-

de y le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 3 de Febrero de 1906.=Justiniano F. Campa.—El Escribano, Licenciado Florencio Urioste.

ESTEPONA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Santana Reyes, de diez y ocho años de edad, jornalero, natural de esta ciudad, soltero, hijo de padres desconocidos, cuyas señas son: color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, sin que tenga señas particulares, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á rendir declaración en el sumario núm. 384 que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará re-

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto ci-

viles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan a la carcel del partido.

Las Palmas 15 de Enero de 1906.—Juan Lobo.—Ante mí,

JO - 1296Mariano Romero.

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Porti-llo Palacio, natural de Manila, vecino que fué de Madrid y iltimamente de Málaga, viudo, maquinista, de cuarenta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado en el termino de ocho días, siguientes à la publicacion de los edictos en la Gacera de Ma-preto y Boletin oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, pues así to tengo acordado en causa contra el mismo sobre estafa.

Dado en Estepona à 3 de Febrero de 1906. — José Serrano Pérez.—Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones.

JO - 1293FERROL

D. Antonio Togores Rodríguez, Juez interino de instrucción del Ferrol.

Por la presente llamo á Bernardo Manuel Moreno Vilariño. para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de sufrir la condena que se le impuso en causa sobre hurto de frutas; bajo aperci bimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del men-cionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposi-ción en la cárcel pública de este partido.

Y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Manuel y de Juana, de veintidós años de edad, soltero, carre tero, natural de Capela, en el partido de Puentedéume, veci-no de esta ciudad, con instrucción, de estatura alta, color moreno, pelo y cejas negras, ojos azules claros, nariz aguilena, boca pequeña, bigote negro, sin cicatriz alguna visible viste chaqueta y chalceo de paño color castaño oscuro, pan

talón de pana castaño, usa boina y botinas negras.

Dada en Ferrol á 5 de Febrero de 1906.—Antonio Togores y Rodríguez.—De orden de S. S., José de la Torre.

D. Miguel Comas Quintana, Letrado, Juez municipal de esta ciudad. Regente del Juz rado de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente, en virtud de lo por mí acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 14 del corriente año, que instruyo sobre huto de dinero, ocurrido el día 22 de Enero último, y hora de las catorce á las quince en el manso Panardell, del término municipal de Pau, se cita y llama á dos sujetos desconocidos que en dicho día y hora pasaron por el indicado manso, el uno de unos treinta y cinco años de edad, de estatura regular, bigote rubio; viste americana y chaleco de pana color ceniza, pantalón rayado color castaño, camisa blanca y alpargata blanca, el cual se atribuía ser el curandero de Serrat, conocido por Bonada; y el otro un poco ma bajo, con bigote negro, de unos veintidos años de edad, con traje color negro, cuyos nombres, apellidos y actual paradero se ignoran, para que dentro del termi-no de diez días, contados des le el siguiente al de la publica-ción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GA CETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración para ser oídos; bajo las prevenciones contenidas en la ley de Enjuiciamiento criminal

Al propio tiempo se cita y llama á todas cuantas personas puedan suministrar algún dato referente á la identificación y actual paradero de dichos sujetos, para que se presenten ante este Juzgado dentro del expresado término.

Dado en Figueras á 3 de Febrero de 1906.-Miguel Comas. Por su mandado, Leandro Tarragó.

#### FUENTEOVEJUNA

D José Barrena Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan Attornates, tanto civiles como infitares, para que procedar a la busca y rescate de los cerdos que se reseñarán, los cua-les se supone fueron sustraídos en la noche del 22 al 23 de Enero anterior de la zahurda en la dehesa de la Herreruela, de este término, propios, uno de Miguel Araujo, y los otros dos de Enrique Alejandre, ambos de esta vecindad, y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición, por cuyo hecho instruyo sumario.

Dada en Fuenteo ejuna á 4 de Febrero de 1905.—José Ba-

rrena. = El actuario, Andrés Angel.

#### Señas de los cerdos que se buscan.

Un cerdo como de tres arrobas de peso, con las orejas rasgadas y mosca por detrás.

Otro como del mismo peso con las iniciales J. H. en la paleta izquierda, orejas rasgadas y mosca por detrás; y Una cerda como de cuatro arrobas con las mismas inicia-

les de hierro en la paleta izquierda, orejas rasgadas y la izquierda despuntada. JO-1314

GETAFE D. Curviniano Hernández Rubio, Juez de instrucción inte-

rino del partido de Getafe por traslación del propietario. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fe-lipe Pérez de la Paz, de estatura baja, cara larga, nariz gruesa, boca grande, ojos oscuros, color bueno, pelo negro, hijo de Paz y de Félix, de quince años de edad, soltero, natural de Valmojado, partido de Illescas, provincia de Toledo, y vede Valmojado, partido de litescas, provincia de Toledo, y vecino que fué de Carabanchel Alto, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Toledo, comparezca en este Juzgado á notificarle un auto de prisión dictado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otros par el delito de hurto; bajo apercibimiento si no se presenta de ser declarado en reboldio. bimiento, si no se presenta, de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, Ai propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de repetido Felipe Pérez de la Paz, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 5 de Febrero de 1906.—Curviniano Hernández—El Febrero de 1906.—Curviniano de 1906.—Cu

nández = El Escribano, P. E., Luis Sanz.

#### GIJÓN-ORIENTE

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijon.

Hago saber que á instancia del Procurador D. Arturo Cean Bermudez y Folgueras, en nombre de Sor Adela García Rendueles y Montato, mayor de edad, religiosa profesa del con-

vento de Gradefes, en la provincia de León, por auto de 13 del actual fué declarado en estado de quiebra el comerciante de la plaza D. Manuel Menéndez y Menéndez, y nombrándose comisario á D. Manuel Suárez de la Vallina para todos los efectos legales.

Dado en Gijón á 13 de Enero de 1906.—Antolín Mosquera. Ante mi, Tomás Guisasola y Ovies.

#### GRANADA—SALVADOR

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Enrique Muñoz Yáñez, de esta vecindad, soltero, albañil y de diez y siete años, en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado

responder de los cargos que contra el mismo resulta en didicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos ofidesde la instruction de Galacia de la los pointes de ciales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada à 5 de Febrero de 1906.—Ricardo Pavón.

Por su mandado, Antonio Prieto.

JO:— 1354

D. Jorge A. Sánchez y Luarte, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por desacato Vito Arce Barahona, vecino de la villa de Foneca, cuyo sujeto está acordado por la Audiencia provincial de Logroño constituirlo en prisión, no habiendo podido tener lugar ácta porque el deres como, for habiendo podido tener lugar ésta porque al darse orden á la Guardia civil del puesto de Cuzcurrita para que la llevase á efecto, fué informada por el Alcalde del pueblo del procesado efecto, fue informada por el Alcalde del pueblo del procesado de que este individuo marchó del pueblo á la República Argentina hace tiempo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se constituya en clase de preso, en la cárcel de Logroño, á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia provincial; bajo apercibimiento de que en otro caso le parara el perjuició à que hubiere lugar. cio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del aludido procesado á la cárcel de Logroño, por estar interesada en ello la buena administración de justicia, dando cuenta á este Juzgado si llegase á tener efecto lo resuelto.

Dada en Haro á 7 de Febrero de 1906.—Jorge A. Sánchez.

Escribano, Isidoro Lazcano. JO—1355 El Escribano, Isidoro Lazcano.

#### HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de primera instancia de

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Montagut, hijo de Francisco y de Hipólita, natural y vecino de Huelva, soltero, jornalero y de veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MA. DRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de atentado; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la prisión de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de la referida Audiencia.

Dado en Huelva á 5 de Febrero de 1906. Eduardo Galván. El actuario, Juan Mena.

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido. En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa seguida en este Juzgado por contrabando de tabaco, se cita, llama y emplaza al individuo que la noche del 3 de Enero último, al ser perseguido por los carabineros de la sección del pueblo de Santa Olalla y del sitio de Valle Muchacho, de aquel término, y en ocasión de ir montado en una caballería, se dió á la fuga, dejando abandonados en la huída dos bultos de tabaco, que en conjunto arrojó un peso de 43 kilogramos en bruto, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-

Dada en Huelva á 6 de Febrero de 1906.—Eduardo Galván. El Escribano, Nicasio Mena.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de quen activas y encaces dingencias para la busca y rescate de un burro, rucio oscuro, un poco almendrado, entero, de cua-tro años y medio en la actualidad, sin hierro, de alzada re-gular, sin otras señas particulares que la cola torcida por el nacimiento, propiedad del vecino de esta población Vicente Isidoro Expósito, y cuyo animal fué extraviado ó sustraído la nacima del 18 de Julio de 1904 en el sitio del Carro Alto, tónla noche del 18 de Julio de 1904 en el sitio del Cerro Alto, término de esta villa, en donde se hallaba pastando; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á 4 de Febrero de 1906.—Antonio Alvarez Feria.—El Escribano, Licenciado Carlos Garín.

JO-1356

#### HUERCAL-OVERA

D. Adalberto Taboada y Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Annio Lolina Vindez, hijo de Jerónimo y de María Catalina, soltero, de veinte años de edad, natural y vecino de Zurgena, para que en el término de diez días, à contar desde el si-guiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, cap-tura y conducción á estas cárceles y á mi disposición, del re-

ferido procesado, cuyo paradero se ignora, y contra el que está decretada su prisión.

Dado en Huercal-Overa á 5 de Febrero de 1906.—Adalberto Taboada.=Por su mandado, Licenciado Leoncio Méndez.

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días, siguientes al en que aparezca inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al gitano ambulante Lisardo Fernández Montoya, natural de Mascaraque, provincia de Toledo, de nueve años de edad, hijo de Carmen Montoya Losada, á fin de que acompañado de ésta y en su defecto de cualquier otro pariente cercano ú otra persona de confianza comparezca en este Juzgado de instrucción con objeto de ser reconocido por facultativos de la lesión que le fué inferida el día 3 de Enero próximo pasado en el pueblo de Palomares del Campo; pues de no comparecer ó comunicar á este Tribunal su actual paradero, en el caso de hallarse impedido de presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar en de-

Dado en Huete á 6 de Febrero de 1906. = Antonio Montero de Espinosa.—Por su mandado, Germán Gómez. MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primemera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en 17 del actual en autos ejecutivos seguidos en la vía de apremio por D. Antero Carrillo contra los Exemos. Sres. Marqueses de San José, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Marzo próximo, á las once de su mañana, dos casas sitas en esta Corte, y sus calles de Amaniel, número l, y de los Abades, núm. 10, tasadas respectivamente en las sumas de 62.764 pesetas y de 74.451 pesetas; y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceres ventes de dieba terceiras que no cubran las dos terceres ventes de dieba terceiras que no cubran las dos terceres ventes de dieba terceiras que no cubran las dos terceres ventes de dieba terceiras que no cubran las dos terceres ventes de dieba terceiras que no cubran las dos terceiras que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceiras que no cubran las dos terceiras que no se que no cubran las dos terceiras que no cubran las que no cubran la cubran de l cubran las dos terceras partes de dicha tasación, que en junto hace la suma de 137.215 pesetas; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deperantellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Febrero de 1906.=V.º B.º=Ortega Morejón.

Nadrid 20 de Febrero de 1906.=V.º B.º=Ortega Morejón.

#### MADRID-PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Por el presente hago saber que, con fecha 31 de Enero último, falleció en esta Corte, calle de Peligros, núm. 1 duplicado, D. Venancio Martín Varona, hijo de D. Claudio y de Doña Damiana, natural de Villadiego, provincia de Burgos, de sesenta años de edad, soltero, empleado, sin que conste haya otorgado disposición alguna testamentaria ni dejado descandientes percendientes productivos processos. descendientes, ascendientes ni hijos naturales reconocidos; habiéndose presentado á reclamar la herencia su hermana de deble vínculo Doña Ramona Martín Varona.

En su virtud he acordado publicar este edicto, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el artículo nove-

cientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez Mon. X-414

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte. Por el presente hago saber que, en autos ejecutivos que si-gue D. Bienvenido Pérez Rojas contra D. Pablo Barrio Gonzalez, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas, todas sitas en término municipal de esta Corte.

_	Pesetas.
Una casa de labor, sin número, á la izquierda de la carretera de Extremadura, punto llamado Huerta de Aluche, valorada en	11 %20
Una tierra de labor al sitio de Aluche, de caber	11.500
cinco fanegas y cuatro celemines, valorada en Un solar á la derecha de la carretera de Extrema-	2.650
dura, lindando con la tapia de la Casa de Cam- po, que mide diez y nueve mil trescientos vein-	
te pies cuadrados, tasado en	7.500
Otro solar á la izquierda de dicha carretera de Ex- tremadura, frente al anterior y de igual superfi-	
cie, valorado en	6.750
Una tierra de labor al sitio denominado Arroyo Bermejo, que linda con el precedente solar, de	
caber cuatro fanegas, siete celemines y dieciséis estadales del marco de Madrid, tasada en Otra tierra al sitio del Valle de Aluche, cerca del	4.573
Cementerio de San Isidro, de caber dos fanegas, tasada en	2.000

Para el remate se ha señalado el día 17 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos tereeras partes del avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán precisamente los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de lvalor de los bienes que sirven de tipo

á la subasta. Tercero. Que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro, y estarán de manifiesto en Es-cribanía para que puedan examinarlos los ligitadores, quienes

deberán conformarse con ella, sin derecho á exigir otros. Dado en Madrid á 16 de Febrero de 1906. — Joaquín María de Alós. — El Escribano, Domingo Vázquez Mon. X—411

#### MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de previdencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos que sigue el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra Doña Francisca González y Fernández Pasarón, sobre secuestro, se sacan á pública subasta dos casas, señaladas con los numeros 17 y 17 duplicado del paseo de la Florida de esta Corte, cuya detallada descripción consta en dichos autos, bajo las siguientes

CONDICIONES 1.ª El tipo del remate es el de treinta y cinco mil pesetas

por cada una de dichas fincas.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras

partes de las cantidades antes expresadas.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitado-

res consignar previamente, en el establecimiento destinado

al efecto ó en este Juzgado, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los titulos de propiedad de ambas fincas están de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

5.ª La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. l, el día 26 de Marzo próxi-

mo, á las dos de su tarde.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Licenciado Vi-X-416

cente Moreno. SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En sumario que se instruye en este Juzgado por robo de un En sumario que se instruye en este Juzgado por robo de un baúl de un vagón de la estación de Torrelodones, de la propiedad de D. Segundo García, vecino de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, el Sr. Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en providencia de hoy, ha acordado que sea ofrecido dicho sumario, conforme dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al mencionado perjudicado, por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, y requerirle para que en término de diez dias. desde la inserción de ésta para que en término de diez días, desde la inserción de ésta cédula en dichos periódicos, manifieste en este Juzgado los efectos que contuviera el baúl y las señas de ellos, como así

Y en cumplimiento de lo acordado, y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente en San Lorenzo á 31 de Enero de 1906.—El actuario, P. H., Manuel Martínez.

#### SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de

este partido. Por el presente se cita y llama á dos sujetos desconocidos que en la tarde del día 6 de Noviembre pasado, al dar vista á una pareja de la Guardia civil en la dehesa de Llanos, se dieron a la fuga, dejando abandonados un burro blanco, cerra-do, de buena alzada, con la oreja derecha rasgada y herrado, aparejado, un serón nuevo, tres sacos, una espuerta, dos chaquetas, unas alforjas, una navaja y como media fanega de bellotas de encina, que se suponen hurtadas en dicha dehesa, para que en el término de doce días, á contar desde el siguiente de la contar d guiente à su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y

guiente à su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado para prestar declaración; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil practiquen diligencias en averiguación de quiénes sean los referidos sujetos á quien pertenegan el jumento vietestos entes expresados y averiguado. nezcan el jumento y efectos antes expresados, y averiguado

lo pongan en conocimiento de este Juzgado.
Sanlucar la Mayor á 27 de Enero de 1906.—Enrique Cas-

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este ciudad y su partido.

este ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ramón Pérez Reina, vecino de Sevilla, en la calle Fray Diego Cádiz, 26, soltero, hijo de Marcelino y Concepción, de ocupación fulista, y de diez y seis años de edad, á quien se le sigue causa por estafa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarlo para ante la Audiencia provincial de Sevilla; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parandole el periuicio que hubiere lugar. rará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido pongan en conocimiento de este Juzgado el punto

donde se encuentre. Sanlúcar la Mayor á 30 de Enero de 1906.=Enrique Caste-Ilano.=Por su mandado, Mariano Rodríguez Rioja.

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 265 del año 1905, por el delito de disparo, contra Manuel Ventaja Blanco, cuyo hecho ocurrió en la Línea de la Concepción, se cita á Nicanor González Téllez, natural de Béjar, de veintinueve años, con instrucción, vecino de La Línea, detrás de la Plaza de Toros, patio del Gallego, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparez ca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficialmento el presente en la CACETA DE MADRID y Boletin oficialmento el presente el pre cial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacer nuevo señalamiento para práctica de diligencias acordadas por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á

que hubiere lugar. San Roque 30 de Enero de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—1221

Fn virtud de providencia dictada hoy ante mí por el seno virtud de providencia dictada noy ante im por el señor Juez de Instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 28 del año actual, por el delito de muerte de Victor Rivero Camacho, la cual tuvo lugar en la villa de La Línea el día 13 del corriente, se cita á los parintes de referido interfecto, cuyos demicilios y peredere rientes de referido interfecto, cuyos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ofrecerles el sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 30 de Enero de 1906.—El Escribano, Licencia-

do Enrique Cruz.

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 632 del año 1905 por el delito de robo de efectos que se detallan al final á D. José Diañes y Díaz de Bustamante, depositario judicial de los mismos, que fueron embargados á D. Pedro Villar Olay, se cita al autor ó autor de se contra de la companya de se contra res de dicho robo de efectos, que se encontraban en casa si-tuada en calles de la Aurora y Juan George, donde estaban almacenados, notándose su falta el día 25 de Noviembre último en la villa de la Línea, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resultan en este sumario; y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 1.º de Febrero de 1906.—El Escribano, Licen-

ciado José Bugella.

Efectos.

Cuatro arrobas manzanilla.—Una caja con 50 botellas de Carabaña.-Ocho docenas de alpargatas de lona blanca de varios tamaños.—Tres ídem de varios colores y tamaños.—

Cinco botellas vermouht de un litro.—Dos ídem manzanilla. Una ídem cognac marca Gayarre.—Dos ídem vino moscatel. Cuatro botellas vino moscatel.—Una ídem vino Jerez Luina. Cuatro fodem cagnac marca Gayarre.—Dos idem anís del mono.—Ocho idem manzanilla.—Cinco idem Rioja Clarete.

Dos idem ron, marca Lucía.—Ocho idem manzanilla, maros idem ron, marca Lucia.—Ocho idem manzanila, marcas.—Ocho idem amontillado fino.—Dos idem Jerez fino Marta.—Ocho idem Jerez, marca fino Portuense.—Dos idem moscatel para enfermo.—Una idem manzanilla.—Una idem Jerez.—Cinco idem marca el Competidor.—Cinco idem Pepe Luis.—Una idem Jerez.—Ocho idem Jerez idem Jerez.—Ocho idem Jer Una idem Jerez viejo. - Dos idem amontillado Las Medallas. Cuatro idem Jerez Ligero.—Una idem manzanilla Diamante.
Una idem ron La Negrita.—Tres idem Rioja clarete.—Tres
idem Jerez Dos Diamantes.—Una idem amontillado.—Cinco
Anchos Cabeza.—Dos idem carta blanca.—Una idem manzanilla fina.—Una idem Jerez.—Dos medias botellas carta blan-ca.—Una botella moscatel.—Una idem Jerez.—Una idem ron Negrita.—13 idem carta blanca Jerez.—Dos idem manzanilla La Torera.—Una idem manzanilla fina.—Ocho idem Jerez viejo.—Una idem Malaga Lágrima.—Tres idem ron Negrita.—Una idem anis escarchado.—Ocho idem licor menta. Dos frascos licor marca La Marcial.—Una botella Jerez Pepe Luis.—Una idem ron Jamaica.—Una idem manzanilla Las medallas.—Cuatro idem Jerez fino Marta.—Una idem Jerez Minsa.—Una idem Malaga Lagrima.—Una idem el Favorito. Una idem ron Negrita.—Una idem Lucia.—Una idem licor Chastre.—Una docena de alpargatas zapatón.—Dos docenas ídem niño, bordadas.—Una docena ídem, de mujer.—Una ídem ídem de lona.—Media docena, de mujer, colores.—Una docena de entre hombre, lona blanca.—Docena y media idem para hombres, lona blanca.—Cinco pares idem niño.—Cinco para hombres, Iona blanca.—Cinco pares idem niño.—Cinco idem idem, bordadas, niñas.—Seis idem, niñas, Iona.—11 latas trebolina fosfatada.—10 idem harina lacteada.—Tres idem trufas en conserva.— Una idem pepaduras de trufas.—Dos idem harina lacteada.—Cuatro fiambreras lata.—Tres infiernillos.—Cuatro paquetes puntas París.—Tres ollas hierro azul.—18 latas tomate conserva.—Una colifior idem. Dos frascos zarzaparrilla Honduras.—Una idem pepinillos en vinagre.—Dos idem tomates conserva.—Cuatro idem sardinas en aceite.—Siete tarros Emulsion Scott.—Dos resmas panas en aceite.—Siete tarros Emulsion Scott.—Dos resmas pa pel confitería.—Tres cubos latón.—Dos gruesas de abanicos Ocho libras céfiro lanilla.—10 piezas de cintas de seda, varios colores.—Media gruesa cohetes color, un metro tres cuartos. Gruesa cohetes 80 centímetros.

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instru-ye bajo el núm. 34 del año 1906 por el delito de tentativa de ye vajo el num. 34 del ano 1906 por el delito de tentativa de robo á Bartolomé Fernández, cuyo hecho ha ocurrido en La Línea el día 12 de Enero del corriente año, se cita á tres desconocidos, de los cuales uno vestía traje claro, y dos de oscuro, siendo uno alto y dos bajos, que el día del hecho conducían unos bultos á la espalda y al ser perseguidos se dieron á la fuga y abandonaron los bultos, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término tual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resultan por este sumario; bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo les parará el perjuicio á que haya lugar. San Roque 1.º de Febrero de 1906.—Licenciado José Bu-SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este distrito, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de robles, se ha acordado se cite por edictos á Doña Benigna Díaz Pacheco, que se dice residir en la ciudad de Sevilla, pero ignorándose las señas de su dominida por parte de la ciudad de Sevilla, pero de dostre del término de dice cilio y paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en el

mencionado sumario.
San Vicente de la Barquera 30 de Enero de 1906. — V.º B.º — El Juez, Luis G. de la Higuera. — El Escribano, Marcelo Vi-

#### SEVILLA-MAGDALENA

D. Facundo de la Cruz y Moro, Juez de instrucción del dis trito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco García Martín, natural de Cartagena, hijo de Salvador y de María, del campo, casado con Antonia López Abad, de treinta y cuatro años de edad y de estos vecino, Evangelista, 33, para que se presente en este Juzgado á res ponder á los cargos que le resultan en sumario por estafa á Antonia Ruiz Paramo, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que

haya lugar en derecho. Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busta la basar acreala maniente y consecuencia de busta la como consecuencia. ca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 29 de Enero de 1906.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, P. H., Licolado A. Sánchez Melos.

JO-1225 cenciado A. Sánchez Melo.

D. Juan J. Carazony Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

to de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Sánchez Hernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, ponjéndolo en su captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en de-

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Sánchez Hernández, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Josefa, soltero, jornalero, de catorce años

de edad, que habitó en calle Pajes del Corro, núm. 66; cuyo individuo es de estatura baja, ojos y pelo negros, color mo-reno, dentadura completa, cejas al pelo, y sin señas par-

Dada en Sevilla á 30 de Enero de 1906. Juan J. Carazony. Dada en Sevilla a 30 de mero do 1355. El actuario, por habilitación, Evaristo del Castillo. JO-1224

#### TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Doña Aurelia Pérez Alonso, soltera, Juzgado á instancia de Doña Aurelia Pérez Alonso, soltera, mayor de edad y vecina de Caspe, sobre devolución de la fianza que su finado padre D. Aniceto Pérez y Pérez tenía prestada para responder de los cargos de Registrador de la propiedad de Arnedo, Caspe y de esta ciudad, en donde falleció el 21 de Agosto de 1898, he acordado se anuncie por cuarta vez, con arreglo al art. 277 del Reglamento para la ejecucución de la ley Hipotecaria, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo prefijado en dicho artículo.

Dado en Tafalla á 31 de Enero de 1906.—Florentino Sacristán.—De su orden, Francisco Javier Errea.

JO -1280

#### TALAVERA DE LA REINA

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa por hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Ambrosio Mo-reno y Fernández, de treinta años, casado, jornalero, hijo de Juan de la Cruz y Matea, natural de Belvis de la Jara y re-sidente en Aldeanueva de Barbarroya, cuyo actual paradero se ignora, creyendo se encuentre en alguno de los pueblos del partido judicial de Puente del Arzobispo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lu-

gar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Ambrosio Moreno; y caso de ser habido le pongan a mi disposición en la carcel de esta ciudad.

Dada en Talavera de la Reina á 30 de Enero de 1906.—Diej go López Moya.—El Escribano, José María Minas. JO-1226

#### TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de Tudela. Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Santiago Sánchez Burgaleta, de diez y ocho años de edad, soltero, pastor, natural y domiciliado en esta ciudad, y cuyo soitero, pastor, natural y domicinado en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se haga la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, número 1 triplicado, piso tercero, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue sobre le trada de comparable ha la capacidad que se sigue sobre le trada capacidad de comparable de capacidad que se sigue sobre le trada capacidad que se sigue sobre la capacidad que se sigue sobre hurto de remolacha; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

Dada en Tudela á 31 de Enero de 1906.—Zacarías Ayala.— Ante mí, P. H., Antolín Martegui.

#### VALENCIA-MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Elías Monforte Altaba, natural de Morgueruela, provincia de Teruel, hijo de Ramón y María Antonia, de cuarenta y seis años, viudo, jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para cumplir treinta y cuatro días de arresto mayor impuestos por la Superio-ridad en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la Cárcel Modelo si es habido.

Dada en Valencia á 31 de Enero de 1906. = Vicente Tomás.

#### VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad en el día de hoy en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Francisco López García, en nombre y representación de Doña María Gutiérrez y Cossio, vecina de esta ciudad, contra los herederos ó causahabientes de D. Ildefonso Tresviño y I). Bernardo Pannero, de ignora-do nombre y domicilio, sobre que se declaren extinguidos los gravámenes ó hipotecas que pesan sobre una casa sita en esta ciudad, plazuela de las Tenerías, número diez y ocho, propiedad de la Doña María Gutiérrez, y no habiendo compare-cido los demandados al primer emplazamiento que se hizo por cédula en los sitios públicos, *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se les cita y emplaza por segunda vez para que en el término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado, personándose en forma en los autos hecha mención; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Valladolid 19 de Febrero de 1906.—El actuario, Celestino

#### VERGARA

D. Juan Hidalgo y Vizuete, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ambrosio Manuel Pérez y Barategui, de diez y ocho años de edad, natural de Santander, armero y vecino de Eibar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se le exigen en causa criminal por allanamiento de morada y

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, más bien baja que alta, cara redonda, color moreno, ojos y pelo

Dada en Vergara á 30 de Enero de 1906.—Juan Hidalgo.— De su orden, Nicolás Otamendi.

#### VIGO

D. Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción del par-

tido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Enrique Pata Cobián, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Benito Costas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y exptura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado re belde v le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado re belde y le parará el perjuicio que habiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Benite Costas Gouzález, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y Josefa, de oficio labrador, natural y vecino de la parroquia de San Andrés de Comesaña, de estatura alta, delga do, sin barba ni bigoty.

Dada en Vigo à 30 de Enero de 1906.—Francisco Alcón.— El actuario, Enrique Pita Cobián. JO-1231

#### VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Francisco Alchutara y Merchán, Juez de instrucción de

este partido.

Por el presente 'myo caber que en este Juzgado se instruve sumario por harto de dos cerdos, verificado en la villa de La riaba el día 29 de Diciembre último y sitio Horno de Valdies, distante un kilónetro de la población, y cuyas señas son: de un año, con hierro en la paleta izquierda figurando una cruz, y con las orejas rasgadas; é ignorándose el paradera de dichos cerdos, encargo por el presente á los individuos de la policía judicial, Guardia civil y demás Autoridades correspondientes practiquen diligencias encaminadas á averiguar el paradero de referidos cerdos, y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de este Juzgado, con las personas en cuyo peder se encuentren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Villanueva de la Serena á 30 de Enero de 1906.= Francisco Alcántara.=El actuario, Manuel Fernández.

#### VILLARCAYO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en la causa que se instruye contra Benito Vivanco Villate y otros sobre hurto de alpargatos, ha acordado que se cite à Marcelino Ceniceros Pérez, vecino de Ventosa (Logroño) y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado à prestar de caración en dicha causa.

Y para la citación de dicho inviduo, á quien se previene que de no comparecer le parará el perguició à que hubiere lugar con arreglo à la ley, firmo la presente en Villarcayo à 30 de Enero de 1906.—El Escribano, Licenciado Luis Díaz Castellón.

JO-1283

#### YESTE

Por la presenta, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Joaquín Lacambra y Brun, Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de una orden de la Superioridad, dimanante de causa contra José María Martinez Sánchez, sobre injurias, se cita á Esteban Escobar Nava, vecino de Neeplo, y que hace próximamente dos meses que se marchó con dimerción á Andalucía en busca de trabajo, para que el día 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete á declarár como téstigo en el acto del juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y le será impuesta la multa del núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en la Gaccara de Madaro, expido la presente, que firmo en Yeste á 31 de Enero de 1906. = El Escribano, J. Guerrero y Milán. JO-1201

#### ZARAGOZA-PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ruiz Baeza, conocido también por Juan Martínez, de unos cuarenta años de edad, bajo de estatura, picado de viruela, usa bigote negro, natural de Fortuna, vendedor ambulante de hules y otros artículos, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruve sobre hurto de hules; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 3 de Febrero de 1906.=Isidro Liesa.= Luis Moliner. JO-1284

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Sociedad minera La Gran Colosa.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Tíjola, en donde residía, el socio de la misma D. Isidoro Baulatón, ignorándose su actual paradero ó domicilio, se le hace saber por el presente que si en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, no satisface las ciento ocho pesetas que adeuda por los repartos girados, y que le corresponden à sus veinticinco acciones, se entenderá que renuncia á las referidas acciones y se dará cuenta á la junta general para que acuerde su caducidad.

Almeria 12 de Febrero de 1906.—El Presidente, Gregorio

#### BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Febrero de 1906, comparada con la del día anterior.

HONDOG DEINELGOG	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Día 20.	Dia 21.		
Deuda perpetua al 4 $^{\circ}/_{\circ}$ interior.  Serie $F$ , de 50.000 ptas. nominales.  Idem $E$ , de 25.000 id. id.  Idem $D$ , de 12.500.  Idem $B$ , de 25.000 ptas. nominales.  Idem $B$ , de 2.500 ptas. nominales.  Idem $B$ , de 500 id. id.  Idem $B$ , de 500 id. id.  En diferentes series.  Deuda al 5 $^{\circ}/_{\circ}$ amortizable.  Serie $F$ , de 50.000 ptas. nominales,  Idem $E$ , de 25.000 id. id.  Idem $D$ , de 12.500.  Serie $C$ , de 5.000 id. id.  Idem $D$ , de 12.500.  Serie $C$ , de 500 id. id.  Idem $D$ , de 12.500.  Serie $D$ , de 500 id. id.  Idem $D$ , de 500 id. id.  En diferentes series.  Bancos y Sociedades.	79,90 y 85 79,90 y 79,95 80,40-45 y 35 80,45 y 50 80,50 79,90-35 y 59 99,05 y 99'/ 99,05 y 99'/ 99,10 y 05 99,15 y 10 99,10 y 15 99,10 y 15	79,85 79,90 79,95 y 80°/, 80,40 y 45 80,45 80,40 y 50 79,90-45 y 40 99°/, 99°/, 99,95 99,05 y 99°/, 99,10 y 05 99°/,		
Banco de España, acciones Comp. Arrendataria de Tabacos, idem. Banco Hipotecario de España, idem. Idem id. id. cédulas al 4 % 500 ptas Idem id. id., idem al 4 % 100 id. Banco de Castilla, acciones Banco Hispano-Americano, idem Banco Español de Crédito, idem	212°/, 102,90 " 132°/,	418°/. 353°/. y 352°/. 102,85 y 80 "" 132'/. 104°/.		

#### Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Idem id. al 5 por 100 amortizable.  Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100  Acciones del Banco de España.	903.300 578.000 147.000 7.500
Idem del Banco Hipotecario de España Idem del Banco Hispano-Americano Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	0.000 $36.000$ $77.000$
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.	.,,,
París, á la vista 116,915 Londres, á la vista	29,440

#### OBSERVATORIO DE MADRID

#### Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1906.

${ m HORAS}$	ALTURA del barómetro reducida á 0º			Tensión del	Humedad	DIRECCIÓN	ESTADO	
		y clase del viento.	del cielo.					
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del dia 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	710,72 711,03 711,13 709,35 709,71	4.6 1.0 4.9 8.3 10.1 7.8 5.6	2.5 0.2 3.0 5.2 6.7 5.2 3.6	4.4 4.8 4.8 5.0 5.7 5.3 4.9	71 83 74 62 61 67 72	NE Brisa ligera NE Galma NE Calma SSW Idem SSW Brisa ligera WSW Idem N Idem	Despejado. Casí cubierto. Cubierto. Casi cubierto.	
Temperatura máxima del aire á la sombra								

Temperatura máxima del aire á la sombra	11,2 0.4
Diferencia	11.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra  Idem id. deutro de una esfera de cristal	$\begin{array}{c} 16.2 \\ 41.6 \end{array}$
Diferencia	25,4
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	20.2
Idem minima idem	-1.3
Diferencia	21,5

1	Velocidad del viento en las ultimas veinticuatro horas		
	(kilómetros). Oscilación barométrica idem (milimetros). Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve	30	03.3
	Oscilación barométrica idem (milimetros)		1,90
	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve		
	horas de la noche	,	2,74
	Lluvia en las ultimas veinticuatro horas (milímetros)	Inapre	ciable
	Sol completamente despejado	1 h	10 m
	Sol entrevelado por nubes ó vapores	3 h	00 m
	Total de insolación durante el día	4 h	10  m

## INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

#### Miercoles 21 de Febrero de 1986.

	Pres féri nive		Humedad	VIENT	0	Estado del cielo.		En las 24 horas.		oras.		Presi féri niv		Hum	VIENTO		· Park	1.	En las 24 hor		oras
FSTACIONES	Presión atmos- férica a 0º y al nivel del mar.	Tempe- ratura.		Dirección.	Fuerza de 0 á 9		Estado del mar.	Lluvia 6 nieve.	Tomps.	1 11	ESTACIONES	resión atmos- férica á 0º y al nivel del mar.	Tempe- ratura.	eda	Dirección.	Fuerza de 0 á 9	Estado del Cielo. Cielo. Cielo.	Estado del mar	Lluvia ó nieve.	Temps Máx.	extr Mir
Valentia	766.1 765.8 766.8 770.4 770.8 769.0 761.9 779.3 763.8 769.1 766.3 766.6 765.6 765.7 766.3 769.2 769.2 769.2 769.2 769.3 769.2 769.3 769.3 769.1 769.8 770.3 769.1 769.1 769.1	5.0 3.0 5.2 3.5 1.5 4.8 2.0 3.6 5.0 7.8 7.6 10.5 7.9 9.7 10.0 1.5 0.9 2.0 4.8 9.0 1.5 1.5 1.5 1.5 1.5 1.5 1.5 1.5	87 95 98 98 51 51 95 92 90 83 83 86 961 97 71 77 61 88 82 100 81 91 84 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90	NW.E.NNW.ENW.NW.NW.NE.NE.NE.SSE.N	33242510022224 4 610 5110021125 5	Despejado. Casi cubierto. Casi cubierto.	Rizada	18 3 1 1 1 (?)	7 9 12 12.6 12 11 7.8	1.1 2.4 2.1 3.2 -5.4 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1	Córdoba (9h ) Sevilla (9h ) Huelva (9h ) San Fernando (7h ) Tarifa (8h?) Málaga (9h ) Melilla (9h ) Jaén (9h ) Granada (9h ) Almeria (8h ) Murcia (9h ) Alicante (9h?) Valencia (9h ) Albacete (9h ) Ciudad Real (9h ) Madrid (9h ) Madrid (9h ) Segovia (9h ) Guadalajara (9h ) Guadalajara (9h ) Guadalajara (9h ) Funca (9h ) Funca (9h ) Huesca (9h ) Funca (9	768.0 768.9 769.8	8.8 9.8 10.1 9.2 13.3 14.0 15.7 9.0 11.8 8.8 2.9 4.1 3.6 1.8 2.0 -0.2 4.3 4.2 -0.8 9.8 10.2 8.0 9.8 11.8 10.0 11.8 10.0 11.8 10.0 11.8 10.0 10.	92 89 99 87 69 71 83 80 80 71 81 82 83 80 81 81 82 83 80 80 81 81 82 83 80 80 81 81 81 81 81 81 81 81 81 81	NNW NW NW SE. NW N NE. SW NE. SW	1 0 3 2 3 1 1 1 2 4 4 0 0 0 0 0 2 0 0 0 1 1 1 3 4 4 1 1 1 1 2 0 0 0 0 1 1 1 2 0 0 0 0 0 0 0	Casi cubierto Idem. Nuboso C. despejado Casi cubierto Idem Nuboso Idem Idem Casi cubierto C. despejado Casi cubierto Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Nuboso Nuboso	Llana. Rizada. Marejada. Rizada. Llana. Llana.	12	20 16 13 12 20 16 16 11 10 10 7 12 11 8	. 6

#### FICIAL PARTE



MAQUINA DE ESCRIBIR

### UNDERWOOD

ESCRITURA Á LA VISTA

Guillermo G. Truniger. Balmes, 7.—BARCELONA EN MADRID. - HORTALEZA, 78

# CHOCOLATE JUNCOSA

DE VENTA EN LOS PRINCIPALES ULTRAMARINOS

DESPACHO CENTRAL: FERNANDO VII, 10.—BARCELONA

# ALMACENES DE ROPAS HE

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MALAGA-VALLADOLID-CADIZ

Preciados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Sierpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

## PRODUCTOS REFRACTARIOS

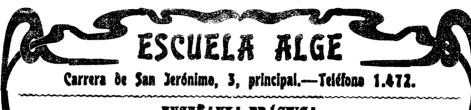
Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España

podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de In-genieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

#### JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arci-llas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID *ਲ਼ੑਫ਼ਲ਼ਫ਼ਲ਼ਫ਼ਲ਼ਫ਼ਲ਼ਫ਼ਲ਼ਫ਼*ਲ਼ਫ਼ਲ਼ਫ਼ਲ਼ਫ਼



Enseñanza práctica

FRANCES, INGLES, ALEMAN, ITALIANO Y ESPAÑOL

METODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLA ES TODO EL AÑO SE HAGEN 7 ADUGGIONES DE TODOS BOS IDIOMAS

#### LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933. — MADRID

Precios económicos

**፠፟ጜጞ፞፞፞፞፠ኯ፟ጜኯ**፟ጜኯኯ፟ጜኯ፟ጜኯጜኯጜኯጜኯጜኯጜኯቔቜ ▔®░▆▝▜▝▋▜▜▜▜▜▜▜▜▜▜▜₽₽₽₽₽₽█▔

#### FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de El MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios contitulo y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retiración de fianzas, cobro de intercses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.-Madrid. 

## ፠፞ዺፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙፙ JUAN WENZEL Y COMPANIA

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL MADRID SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, *Motores à gas pobre*, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS <u>፞</u>፠፞ቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝቝ፝፠

# BERÍAS



LA SOCIEDAD

## UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE

## PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revolver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Rotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Españo. la de explosivos.

ALMACEN DE PAPELES PINTADOS Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.-Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

## SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(A NTES JULIUS G. NEVILLE)

Sociedad anónima.—Domícilio: Madrid-Mahón. — Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Pala-cio, Il.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasóge-nos, sistema Crossley y Dowson.— Instalaciones completas eléctricas.

#### MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJON • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios. Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones **ൎഩഁ**ൄ൞ഺ൞ഩ൞ഩ൞ഩ൞ൟ഻൞൹൞൹൞൹൷൏൷൹൷ൟൟൟൟൟൟ഻**൷ൟൟൟ**൞ൟ഻൞൙൞ൟ഻ൟൟ഻ൟ഻഻

LA MAQUINARIA MODERNA

# NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID LÁQUINAS Y CALDEBAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd-Motores de Gas, hidráulicos RLÉCTRICOS.-MAQUINARIA PARA MINAS.-INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE; PISADORAS, -CORREAS.-TUBERÍAS V DEMÁS ACCESORIOS PIDANSE CATALOGOS

#### **ELECTRICIDAD**

Maquinaria.—Contadores.—Bombas Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Principe, 30.-MADRID.-Huertas, 11.

#### Loeches

agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.-- MADRID **益の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の時の後の後の後の** 

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma

## COLEGIO DEL SALVADOR **U**Primera enseñanza elemental y superior Director: D. Luis Ibañez Cuerda SANTA ISABEL, 9 PRAL.-Madrida \_9E

## SANTOS DEL DIA

La Cátedra de San Pedro en Antioquía.

#### **ESPECTACULOS**

REAL.-A las 8 y 1<sub>1</sub>2.-La dannazione di Faust.

ESPANOL.—A las 9.—Más fuerte que el amor (estreno).

COMEDIA.—A las 9.—Buena gente.

A las 5.—Concierto.—Cuarteto Francés. PRINCESA.—A las 8 y 112.—Hermanos gemelos.—El octavo, no mentir.

LARA.—A las 8 y 172.—Los malhechores del bien (dos actos).—Bodas de plata.

PRICE.—A las 9.—La banda de trompetas. La reina del tablao (estreno). - El tío del gabán (estreno).-Primer acto de Marina.-Mr. Ruffell's con su bioscope.

APOLO.—A las 8 y 172.—El perro chico.— El iluso Cañizares.—María Luisa.-La joroba. ZARZUELA.-A las 7.-El grumete.-La cacharrera (estreno).-La Marcha Real.

ESLAVA.— (Compañía Prado-Chicote.) — A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—Marquilla (hijo).—La borrica. Los contrahechos.—El tesoro de la bruja.

COMICO.—A las 7.—La gatita blanca.— Las buenas formas.—El arte de ser bonita.— La gatita blanca.

> imprente de la «Cacata da Madrid» Paristor, S.—Taletono, usu. It.